



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 30 de diciembre de 2008

número 105

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 698.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	1
DECRETO No. 699.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	24
DECRETO No. 700.- Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	55
DECRETO No. 701.- Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	77
DECRETO No.702.- Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	104
DECRETO No. 703.- Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	135
DECRETO No. 704.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.	149

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 698.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES****CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nava, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES****CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 13.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 78.00.

IV Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

V.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 20% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 15% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 400,000.00
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos Directos Generados por Empresas.	% de incentivo	periodo al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a

aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación de padres a hijos o cónyuge, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 115.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 63.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 73.50 mensual.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 136.50 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 77.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 105.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 52.50 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 35.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diarios.

8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 304.50 mensual.

9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 630.00 mensual.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 210.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 210.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 10.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 16.00 por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensual.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 126.00.
- XVI.- Expedición de permiso para lotería con fines de lucro \$ 50.00.
- XVII.-Juegos mecánicos \$100.00 diarios por uno o varios juegos.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 420.00 doméstico, a \$ 840.00 comercial y a \$ 2,625.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 420.00 doméstico, a \$ 840.00 comercial y a \$ 2,625.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado \$ 29.50 comercial y \$ 115.50 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 105.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 58.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 10.50.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Comercial	\$ 89.50 mensual.
2.- Industrial	\$ 262.50 mensual.

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL			
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A 15	\$ 5.63
2	0	A 20	\$ 5.90
3	0	A 35	\$ 7.47
4	0	A 40	\$ 8.19
5	0	A 70	\$ 10.12
6	0	A 90	\$ 11.13
7	0	A 150	\$ 13.20
8	0	A 200	\$ 13.86
9	0	A 999,999	\$ 14.51

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 200.00

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

IX.- Por la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente así lo decida \$ 105.00

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 14.00 m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 300.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y recolección de basura, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 20% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 15% y durante el mes de marzo de un 10% y a los usuarios que paguen puntualmente el mes que se trate un 5% de descuento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- | | |
|--|------------------------------|
| I.- Uso de corrales | \$ 16.00 diarios por cabeza. |
| II.- Pesaje | \$ 1.68 diarios por cabeza. |
| III.- Uso de cuarto frío | \$ 7.14 diarios por cabeza. |
| IV.- Empadronamiento. | \$ 42.00 pago anual. |
| V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 42.00 pago único. |
| VI.- Inspección y matanza de aves | \$ 4.73 por pieza. |
| VII.- Servicio de Matanza: | |

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| 1.- En el Rastro Municipal: | |
| a).- Ganado vacuno | \$ 47.25 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 24.15 por cabeza. |
| c).- Ovino y Caprino | \$ 15.75 por cabeza. |
| d).- Equino asnal | \$ 47.25 por cabeza. |
| e).- Aves | \$ 4.73 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Nava, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de

edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- \$ 8.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 17.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual de \$ 1.30 a \$ 4.80 por m².

2.- Limpieza con motoconformadora de \$ 1.45 a \$ 6.50 m².

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 346.50 por servicio.

1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 12.00 mensual el cual se cobrará en el impuesto predial anual, tendrán derecho al 50% de descuento personas pensionadas, jubiladas y cuando el terreno este baldío y hasta un 100% fuera de la mancha urbana.

2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 68.50 mensual.

3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 283.50 por estanquillo por evento.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios \$ 178.50 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 178.50 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 178.50 por policía.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 58.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 58.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 58.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 23.50.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 23.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 84.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 84.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 21.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 23.50.
- 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 63.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 367.50.
- 7.- Construcción o reparación de monumentos \$ 23.50.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 98.50.
- 9.- Construcción de cordón en el panteón \$ 29.00 M.L.
- 10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumbas \$25.00

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 4,725.00.

II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 420.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 42.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 4,725.00.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 52.50.

VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 189.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 404.50 por año.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 289.00 por año.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 52.50.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 168.00 por año.

XI.- Por certificado medico por estado de ebriedad \$ 200.00.

XII. Se otorgará el 50% de descuentos en refrendos de las concesiones de años anteriores.

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- El pago de este derecho será de \$ 100.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.

2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 30.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo	
Casa habitación	\$ 189.00.
Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.
b).- Revisión y aprobación de planos	
Casa habitación	\$ 189.00.
Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.
c).- Dictamen de protección civil, dictamen de ecología por impacto ambiental	
Comercial	\$ 672.00.
Industrial	\$ 2,100.00.

II.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento condicionadas a las reparaciones \$ 2.10 m².

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1) Perito responsable de obra	\$ 1,050.00
-------------------------------	-------------

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción \$ 3.68 m².

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción \$ 2.10 m².

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, no realizarán pago alguno.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas o fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

1.- Licencias para construcción o demolición de albercas \$ 1.89 m3.

2.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 1.89 m3.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.84 ml.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.00 m2.

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.42 ml.

ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 2.84 m2.

b) Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.26 m2.

c) Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.05 m2.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 31.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

1.- Se otorgará un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrará por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

4.- Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades

media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

- 5.- Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Asignación número oficial correspondiente \$ 58.00.
- II.- Alineación de predios sobre la vía pública \$ 157.50.
- III.- Alineación de predios rústicos y urbanos fuera de la mancha urbana \$ 200.00

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,100.00.

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.16 m2.
2.- Campestres	\$ 1.58 m2.
3.- Comerciales	\$ 1.89 m2.
4.- Industriales	\$ 1.89 m2.
5.- Cementerios	\$ 1.58 m2.
6.- Áreas o campos deportivos	\$ 1.05 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.89 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos \$ 1.05 m2.

V.- La subdivisión entre particulares \$.50 m2

VI.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 160.00.
- 2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 200.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 150.00 por hectárea.

VII.- Se exenta el pago de subdivisión cuando sea donación.

VIII.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 0.95 m3 por lote.

IX.- Ocupación de banquetas \$ 1.26.

X.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XI.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 4.10
 Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.94
 Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 4.10

Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

**SECCION CUARTA
 POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
 QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago se realizará conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- II.- Misceláneas con venta de cerveza Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- IV.- Cantinas con venta de cerveza vinos y licores Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo Expedición de licencia \$ 21,000.00 refrendo \$ 5,250.00.
- VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida Expedición de licencia \$ 10,500.00 refrendo \$ 3,500.00.
- IX.- Zona de tolerancia Expedición de licencia \$ 30,000.00 refrendo \$ 10,00.00.
- X.- En caso de cambio de propietario se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.
- XI.- Por cambio de domicilio se cobrará el 50% del refrendo anual.
- XII.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores expedición \$21,000.00 Refrendo \$ 5,250.00.
- XIII.- Se otorgara el 50% de descuento en el refrendo anual a licencias que no estén funcionando.

**SECCION QUINTA
 POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
 Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Espectaculares y/o luminosos altura mínima 9 mts	\$ 2,310.00
II. Anuncios altura de 5 a 9 mts	\$ 1,732.50
III. Anuncios con altura de cero a 5 mts	\$ 1,155.00
IV. Anuncios en bardas o fachadas	\$ 577.50

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 74.00.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 23.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 87.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 87.00.
- 5.- Certificación de no-propiedad \$ 87.00.
- 6.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos:

- a).- Deslinde de predios urbanos \$ 200.00 en la ciudad y \$250.00 fuera de la mancha urbana.

2.- Tratándose de predios Rústicos:

- a).- \$ 439.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 136.50 por hectárea.
- b).- Colocación de mojoneras \$ 336.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 208.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
- c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 404.50.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos.

- a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 72.50 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 13.50

2.- Tratándose de predios Rústicos.

- a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 136.50 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 14.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.50.
- d).- Croquis de localización \$ 63.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 210.00 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo \$ 69.50.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 142.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 92.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 83.00.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 375.00 hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VII.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 12.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 2.50.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 7.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones \$ 29.50.
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 29.00.

VIII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 100.00.

IX.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 29.00.

X.- Avalúos catastrales \$ 200.00, más la siguiente cuota: del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

XI.- Copia de escritura certificada \$ 170.00.

XII.- Información de traslado de dominio \$ 100.00.

XIII.- Venta de formas de ISAI \$ 31.50.

XIV.- Venta de plano general del Municipio \$ 15.00.

XV.- No se cobrara la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia entre padres e hijos.

XVI.- Se otorgara un estímulo del 20% para la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para él avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieren vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVII.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rustica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVIII.- Se bonificara el 50% de la cuota por el Certificado de esta al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno y 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XIX.- Se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada por tramite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

XX.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 52.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 52.50.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 63.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 63.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 84.00.

VI.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 52.50

VII.- Constancia de derecho de tanto \$ 500.00

VIII.- Constancia de Ingresos \$ 25.00

IX.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 50.00

X.- Expedición de certificados:

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgara un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al termino de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto \$10.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00 adicionales a la anterior cuota

XII.- Las cuotas correspondientes a lo servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 150.00
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 100.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos Derechos los Servicios de Arrastre, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 367.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1.- Bicicleta | \$ 6.50 por día. |
| 2.- Automóviles | \$ 21.00 por día. |
| 3.- Motos | \$ 10.50 por día. |
| 4.- Camionetas | \$ 28.50 por día. |
| 5.- Camiones | \$ 52.50 por día. |

III.- Traslado de bienes \$ 52.50.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 1.3 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 29.00 por ocasión.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 26.50 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	\$ 33.60 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 110.50 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 37.00 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 110.50 m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS
EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 87.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrara \$ 4,200.00 incluyendo la vigilancia.

II.- Renta de local denominado "bodega norte" para eventos especiales, fiestas, se cobrarán \$ 1,050.00 incluyendo la vigilancia.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 315.00 a \$ 330.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 315.00 a \$ 330.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 420.00 a \$ 483.00

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 420.00 de \$ 483.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación o la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal se sancionará con una multa de \$ 3,150.00 a \$ 3,307.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 3,150.00 a \$ 3,307.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.50 a \$ 5.77 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 3.00 a \$ 3.15 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 126.00 a \$ 132.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 126.00 a \$ 132.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 420.00 a \$ 441.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 210.00 a \$ 220.00

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 5,250.00 a \$ 5,513.00.

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 5,250.00 a \$ 5,513.00

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$ 1,103.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 525.00 a \$ 551.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 147.00 a \$1,050.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 152.50 a \$ 160.00 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 128.50 a \$ 135.00 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 525.00 a \$ 551.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

g).- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.

h).- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.

i).- Por no tener licencia o documentación en la obra.

j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente para el ejercicio 2005.

XXVII.- Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación:

1.- Arrojar basura en vía publica	De 3 a 5 días de salario minino
2.- Circular con pasajero en bicicleta	De 3 a 5 días de salario minino
3.- Circular en bicicleta en sentido contrario	De 3 a 5 días de salario minino
4.- Circular con un solo fanal en su vehículo	De 3 a 5 días de salario minino
5.- Circular con una sola placa	De 3 a 5 días de salario minino
6.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	De 5 a 7 días de salario minino
7.- Circular sin placas o placas vencidas	De 5 a 7 días de salario minino
8.- Circular a mas de 30 kph frente a zona escolar o parques	De 4 a 8 días de salario minino
9.- Falta de precaución en su manejo	De 4 a 8 días de salario minino
10.- Circular en contra del transito	De 7 a 9 días de salario minino
11.- Circular formando doble fila	De 3 a 5 días de salario minino
12.- Provocar accidente	De 10 a 15 días de salario minino
13.- Dejar vehículo abandonado en vía publica	De 5 a 8 días de salario minino
14.- Destruir señales de transito	De 10 a 15 días de salario minino
15.- Estacionarse mal intencionalmente	De 5 a 8 días de salario minino
16.- Estacionarse en un lugar prohibido o de discapitados	De 5 a 8 días de salario minino
17.- Estacionarse en doble fila	De 5 a 8 días de salario minino
18.- Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o combis	De 5 a 8 días de salario minino
19.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	De 5 a 8 días de salario minino
20.- Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	De 5 a 8 días de salario minino
21.- Falta de espejos retrovisores	De 5 a 8 días de salario minino
22.- Falta de luz posterior	De 5 a 8 días de salario minino
23.- Falta de frenos	De 5 a 8 días de salario minino
24.- Falta de cascos y anteojos en motocicleta	De 5 a 8 días de salario minino
25.- Falta de licencia	De 5 a 8 días de salario minino
26.- Falta de tarjeta de circulación	De 5 a 8 días de salario minino
27.- Huir después de cometer una infracción	De 5 a 8 días de salario minino
28.- Manejar en estado de ebriedad	De 13 a 18 días de salario minino
29.- Manejar con aliento alcohólico	De 5 a 8 días de salario minino
30.- Realizar derrapes de llanta	De 5 a 8 días de salario minino
31.- No respetar señal de alto	De 5 a 8 días de salario minino
32.- No respetar señal de transito	De 5 a 8 días de salario minino
33.- Prestar vehículo a menores de edad	De 5 a 8 días de salario minino
34.- Rebasar en zona de centro	De 5 a 8 días de salario minino
35.- No ceder el paso a vehículo de emergenci	De 5 a 8 días de salario minino
36.- Transitar sin luces	De 4 a 8 días de salario minino
37.- Usar indebidamente el claxon	De 2 a 6 días de salario minino
38.- Traer mas de 3 personas en cabina	De 4 a 8 días de salario minino
39.- Atropellar	De 13 a 18 días de salario minino
40.- No respetar luz roja en semáforo	De 5 a 10 días de salario minino
41.- Ebrio y escandaloso	De 13 a 18 días de salario minino
42.- Ebrio tirado	De 7 a 12 días de salario minino
43.- Ebrio en vía publica	De 7 a 12 días de salario minino
44.- Provocar riña	De 13 a 18 días de salario minino
45.- Inmoral	De 13 a 18 días de salario minino
46.- Necesidad fisiológica en vía publica	De 13 a 18 días de salario minino

47.- Tomar bebidas alcohólicas en vía publica	De 13 a 18 días de salario minino
48.- Resistirse al arresto	De 5 a 10 días de salario minino
49.- Insultos a la autoridad	De 5 a 10 días de salario minino
50.- Intervenir en asuntos de policía	De 5 a 10 días de salario minino
51.- No usar el cinturón de seguridad	De 5 a 10 días de salario minino
52.- Estacionarse en raya amarilla	De 5 a 10 días de salario minino
53.- Hablar por celular mientras maneja	De 5 a 10 días de salario minino
54.- Emisión excesiva de música	De 5 a 10 días de salario minino
55.- Arrestado por petición familiar	De 5 a 10 días de salario minino

XXVIII.- Se otorgara un 50% de descuento si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 19 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 699.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 29.00 por bimestre.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10%. Y durante el mes de Marzo el 5%.

Dichos descuentos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se bonificará un 5% cuando hagan su pago antes del 28 de Febrero y en una sola exhibición.

Se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores, y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al municipio para dicho fin.

Se otorgará un estímulo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un estímulo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	ESTIMULO %
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	%
De 1 a 5	3
De 5 o más	5

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El estímulo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el descuento será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTICULO 4.- Se dará un estímulo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2008 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero y Febrero.

Para ser aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 30%

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0% en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 800,000.00.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 1%. En inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$800,000.00.

En ambos casos al pasarse de dicho monto se aplicará el 3% correspondiente al valor total.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$190.00 mensual (No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 85.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 85.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 146.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 102.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 86.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 83.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$1.73 diario x mts².
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 21.00 diarios por mts².

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagara una cuota de \$200.00 anual, cuando se cubra antes del 31 de enero se bonificara un 50%.

IV.- Las personas de capacidades diferentes y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un estímulo fiscal del 50 %.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y Peleas de Gallos | 10% sobre ingresos brutos, cuando estos sean destinados a instituciones de asistencia social/clubes de servicio social legalmente constituidos previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
20% sobre ingresos brutos cuando sean con fines lucrativos |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 6% sobre ingresos brutos. |

(Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales)

V.- Eventos Sociales

1.-Con consumo de bebidas alcohólicas	
a).- Con licencia de alcoholes	\$200.00
b).- Sin licencia de alcoholes	\$500.00
2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas	\$200.00
3.- En Area Rural	\$200.00

VI.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos No se realizara cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución. 10% ingresos brutos con fines lucrativas.

VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 298.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 595.00 por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 15,104.00

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 105.00.

XV.- Espectáculo público 6% sobre ingresos.

XVI.- Videojuegos \$287.00 anuales por cada aparato.

XVII.- Mesa de boliche \$497.00 por mesa anual.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán \$ 115.50, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro previa autorización de Secretaría de Gobernación; y en caso de ser no lucrativos pagarán \$22.00 por dicho permiso.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 32 m3.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$ 143.00.
b) Porcino	\$ 83.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 26.00.
d) Becerro leche	\$ 55.00.
e) Aves	\$ 6.00.
f) Equino	\$ 44.00.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 30.00.
b) Porcino	\$ 30.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 30.00.
d) Becerro leche	\$ 30.00.
e) Aves	\$ 30.00.
f) Equino	\$ 30.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de:

a) Vacuno res	\$ 88.00.
b) Porcino	\$ 34.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 30.00.
d) Becerro leche	\$ 30.00.
e) Aves	\$ 11.50.
f) Equino	\$ 88.00.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.00 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 100.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y las acciones que comprenden son:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas publicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías publicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones publicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 48.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$430.50 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m³, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 330.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un descuento del 20% del monto total.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 786.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$47.00 M².

IX.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$262.50 M³.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen mas de 25 kg/día se cobrara de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

- | | |
|---|-------------|
| 1).- Establecimientos Industriales: | |
| a).Superficies mayor a 500 m2 | \$ 5,250.00 |
| b).Superficie menor a 500 m2 | \$ 2,625.00 |
| 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios: | |
| a).Superficie mayor a 200 m2 | \$ 2,100.00 |
| b).Superficie menor a 200 m2 | \$ 1,050.00 |

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

- | | |
|---|-------------|
| 1).- Establecimientos Industriales: | |
| a).Superficies mayor a 500 m2 | \$ 2,625.00 |
| b).Superficie menor a 500 m2 | \$ 1,312.50 |
| 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios: | |
| a).Superficie mayor a 200 m2 | \$ 1,050.00 |
| b).Superficie menor a 200 m2 | \$ 525.00 |

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 189.00 por elemento. La cuota de los \$ 116.50 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc.\$ 141.00 diarios por elemento.
- 4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 183.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 772.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,654.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

- 1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 451.50 por hora de capacitación.
- 2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 1,935.00.
- 3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.
 - a).- Por uso de explosivos \$ 3,223.50 semestral.

b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 6,447.00 anual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

 Con Bóveda: \$ 141.00.
 Sin Bóveda: \$ 70.00.

II.- Derecho de exhumación:

 Con Bóveda: \$ 141.00.
 Sin Bóveda: \$ 70.00.

III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 182.00 anual.

IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 338.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 127.00.

VI.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$ 94.50.

VII.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 145.00.

VIII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 81.00.

IX.- Derecho de reinhumación \$ 149.00.

X.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 112.00.

XI.- Por derecho de incineración \$157.50.

XII.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 500.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 100.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 100.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 100.00.

IV.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

 1.- Expedición \$ 9,296.00.
 2.- Refrendo Anual \$ 1,210.00.

V.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

 1.- Expedición \$ 10,456.00
 2.- Refrendo Anual \$ 1,210.00.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 689.00.

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 689.00.

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 6,583.00.

IX.- Autorización de nueva ruta \$ 6,583.00.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,380.00

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$137.00

XII.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 59.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 59.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 59.00.

XV.- Certificado médico de estado de ebriedad \$ 136.50.

XVI.- Por revisión médico a operadores del auto transporte público municipal automovilista y chofer \$ 68.00.

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$1,142.00.

XVIII.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 90.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 9,520.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

1.- Consulta general	\$ 30.00.
2.- Consulta pediátrica	\$ 30.00.
3.- Certificado médico	\$ 60.00.

II.- En los inciso anteriores se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas	\$ 40.00 por día.
2.- Alimentación de mascotas	\$ 40.00 por día.
3.- Desparasitación incluye garrapaticida	\$64.00por mascota.
4.-Servicio de transporte de animales al centro de Control Canino Municipal	\$ 40.00 por mascota.
5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas)	\$250.00 por mascota.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	\$ 9.10 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	\$ 7.00 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta y alta	\$ 8.00 m2.
d).- Ejidal (D)		\$ 1.10 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	\$ 0.76 m2.
f).- Campestre (F)	En fraccionamientos Campestres.	\$ 6.30 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura.

a).- Lámina galvanizada	\$ 6.60 m2.
b).- Concreto	\$ 11.50 m2.

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 21.00 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 8.40 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 16.80 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 8.40 m2

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 11.50 m2.

8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.37m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 5.25 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 1.68 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 50.00 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.77 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.36 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 5.77 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta	\$260.00 m2.
2.- Densidad habitacional alta.	\$208.00 m2.
3.- Comercio e Industria.	\$433.00 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 23.00 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 247.80.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciera el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 11.50 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 177.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 173.00.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 531.00.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

1.-Carta Urbana Plano	\$165.00.
2.- Carta Urbana Digital	\$ 220.50.
3.- Plano Cartográfico de la Ciudad	\$120.00
4.-Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados	\$100.00

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.-Por constancias de uso de suelo:

a).- Habitacional	
Densidad Alta	\$ 110.00.
Densidad Media Media Alta	\$ 330.00.
Densidad Baja Muy Baja	\$ 551.00.
b).- Comercio	
Con superficie de hasta 250.00 m2.	\$ 531.00.
Con superficie mayor de 250.00 m2	\$ 1,063.00.
c).- Industrial	\$1,594.00.
d).-Fraccionamiento Habitacional	
Densidad Alta	\$1,000.00
Densidad Media, Media Alta	\$1,200.00
Densidad Baja, Muy Baja	\$1,500.00

XIX.- Licencia de Operación y Funcionamiento y/o Terminación de Obra

a).- Industrial	\$ 1,703.00.
b).- Comercial	\$ 551.00.
c).- Habitacional	\$ 276.00.

XX.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro	\$ 4,200.00
2.- Actualización	\$ 1,050.00 / año.

XXI.- Instalación por Casetas Telefónicas:

1.- Instalación	\$ 556.50 precio por caseta
2.- Renovación Anual	\$ 278.00 precio por caseta
3.- Retiro de Casetas Telefónicas	\$ 315.00 precio por caseta
4.- Reubicación	\$ 300.00 precio por caseta

XXII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de Ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$299.00 por metro lineal.

XXIII.- Se otorgará un estímulo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXIV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$15,750.00, por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$1,050.00."

XXV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$23.00 por metro lineal debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de usos por líneas de infraestructura se pagara a razón de \$0.70 por metro.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 354.00	\$ 232.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 198.00	\$ 83.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 110.00	\$ 55.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 472.50	\$ 236.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 354.00	\$ 245.00

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, y como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.65 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 3.45 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 2.70 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.24 m2.
- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 2.24 m2.
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.39 m2.
- 7.- Fraccionamiento Industrial \$ 3.57 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.59m2.

Se otorgará un estímulo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del Fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año
- 2.- 15% después de 2 años
- 3.- 20% después de 3 años
- 4.- 25% después de 4 años

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$ 40,000.00

IV.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 2.30 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 1.64 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 1.11 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 0.92m2.
5.- Zona Campestre	\$ 1.01 m2.
6.- Zona Comercial y/o de servicios	\$ 1.23 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 2.19 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.89 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.09 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagaran el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrara la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrara la fracción por la que el solicitante este realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivida en mas 2 fracciones, se cobrara el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrara únicamente el total de la superficie de la subdivisión.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrará a \$ 132.00 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 6.50m2 de construcción.

VI.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 4,050.00.

VII.- Por factibilidad: (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 295.00.
2° Comercial	\$ 591.00.
3° Industrial	\$ 885.00.

VIII.- Se otorgara un estímulo del 50% para las personas físicas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 120,000.00.

IX.- Por Prorroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

TABLA

	Expedición \$	Refrendo Anual \$	Cambio Dom. \$	Cambio de Propietario o comodatario \$	Ambos \$
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	100,272.00	7,416.00	3,709.00	7,416.00	9,271.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	117,967.00	8,608.00	4,303.00	8,608.00	10,762.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	106,171.00	8,014.00	3,816.00	8,014.00	10,016.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	129,764.00	21,400.00	5,164.00	10,331.00	12,913.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	2,247,000.00	250,000.00	74,061.00	303,345.00	291,709.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	449,400.00	32,653.00	16,327.00	75,836.00	89,880.00
7.-Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	74,319.00	5,521.00	2,762.00	5,521.00	6,574.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	94,374.00	7,416.00	3,709.00	7,416.00	9,271.00
9.-Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	70,780.00	5,164.00	2,584.00	5,164.00	6,455.00
10.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	135,662.00	10,331.00	5,164.00	10,331.00	12,912.00
11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	176,951.00	13,773.00	6,887.00	13,773.00	17,217.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	174,811.00	13,773.00	6,887.00	13,773.00	17,217.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	188,748.00	35,390.00	6,887.00	13,773.00	17,217.00
14.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	7,078.00	5,164.00	2,584.00	5,164.00	6,454.00
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	188,748.00	13,773.00	6,887.00	13,773.00	17,217.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	135,663.00	10,331.00	5,164.00	10,331.00	12,913.00
17.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	90,950.00	7,063.00	3,532.00	7,063.00	8,830.00
18.- Cervecería con venta de cerveza abierta	85,600.00	8,560.00	3,210.00	7,490.00	5,350.00
19.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	120,000.00	12,000.00	4,800.00	10,800.00	7,200.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTICULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 4.00 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 84.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y retificación \$ 25.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 120.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 120.00.
- 5.- Certificado de No-Propiedad \$ 120.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 84.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 168.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 210.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.68 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.34 por metro cuadrado.
Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 594.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 685.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$ 8.50 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 4.20 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 3.15 / hectárea

- 3.- Colocación de mojonera \$ 571.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 373.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 711.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 95.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 180.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 20.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 20.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 19.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.30.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 11.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 47.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 358.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral

VIII.- Estímulos:

Se otorgará un estímulo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo catastral
- Certificación de plano
- Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 110.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 121.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 12.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 121.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 678.00 hasta \$12,077.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Se consideran como servicio públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 727.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 55.00 semestral.
Servicio público	\$ 55.00 semestral.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m ²	\$ 3,248.00
Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 4,075.00
Hasta una superficie de 600 m ²	\$ 4,901.00
Hasta una superficie de 1000 m ²	\$ 5,728.00
Mayor a una superficie de 1000 m ²	\$ 7,947.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$1,260.00 anual.

V.- Autorización de despilme y/o tala de arbolado urbano de \$ 315.00.

VI.- Servicio de poda \$ 271.00 a \$ 1,181.00 y/o tala de arbolado urbano \$ 496.00 a \$ 2,572.50 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estereos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$262.50.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 50,000.00

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$330.00.

ARTÍCULO 32.- Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 37.00 a \$ 179.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del municipio \$ 83.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 71.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 83.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 44.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 49.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 45.00.

VIII.- Certificación de otros documentos \$ 65.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.50
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 10.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 29.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00.
- 5.- Por cada disco compacto, \$19.00.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$157.50.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$56.00.
adicionales a la anterior cuota.

**SECCION OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 21.00 por día por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- | | |
|---------------|--------------------|
| a).- Camión | \$ 70.00 por mts2. |
| b).- Vehículo | \$ 36.00 por mts2. |

3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios particulares a razón de \$ 6.00 m2 mensual.

4.- Permiso anual para anuncios Instalados en Vía Publica, Areas Municipales”, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

- | | |
|------------|--------------------|
| a).- Fijos | \$ 74.00. por mts2 |
|------------|--------------------|

b).- Semifijos \$ 37.00. por mts2

Llámesese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. No puedan soportarse por si mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio ó en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 132.00 por cara.

2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Espectacular de piso	\$ 4,600.00.
b).- Unipolar	\$ 8,085.00.
c).- De azotea	\$ 2,310.00.
d).- Equipo urbano	\$ 1,155.00.
e).- Vallas	\$ 500.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrara el 70% del costo de la licencia por instalación.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 301.00.

2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 35.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1a hora y a partir de la 2a hora se cobrará a \$ 39.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas	\$ 3.30.
2.- Motocicletas	\$ 6.30.
3.- Automóviles	\$13.60.
4.- Camionetas	\$15.70.
5.- Autobuses	\$22.00.

6.- Camiones	\$26.20.
7.- Trailers	\$44.10.
8.- Equipo pesado	\$47.20.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 10.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 20.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 2,500.00

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 2,500.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,000.00

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$341.00 M2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 525.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS
MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 100.00 por metro cuadrado anuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. Aprobados y vigentes en este Municipio.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

IV.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 veces salarios mínimos vigente en la entidad.

VIII.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

IX - A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica la cual estará sujeta a los siguientes rangos:

a). Tubería de 1" hasta 4" de diámetro se aplicará una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

b). Tubería de 6" hasta 14" de diámetro se aplicará una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 12 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

XIII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa, además del pago de los derechos correspondientes.

XIV.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del municipio.

XVI.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XVII.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVIII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.

XIX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor, y/o clausura temporal.

XX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXII.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXIII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento lo realicen y exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 veces el salario vigente en la entidad y/o clausura del establecimiento.

XXIV.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 3,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.

XXVI.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicara una multa equivalente a 20 a 100 veces salario mínimo vigente en la entidad.

XXVII.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXVIII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXIX.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXX.- De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXXI.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIV.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXVI.- La instalación de tomas clandestinas de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVII.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVIII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;

2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;

3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;

4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXIX.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XL.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XLI.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XLII.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$50,000.00 a \$70,000.00.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTICULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de uno a diez tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados;

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sanciona de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 58.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien tantos de salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 59.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 60.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto del Catalogo de Infracciones, serán los siguientes:

01.- Circular con un solo fanal	1 a 5	días
02.- Circular con una sola placa	2 a 6	días
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2 a 6	días
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3 a 7	días
05.- Cruzar arteria de transito a mas de 20 km/hr. donde no funcione el semáforo	3 a 7	días
06.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento	4 a 8	días
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5 a 10	días
08.- Circular con vehículos no registrados	5 a 10	días
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5 a 10	días
10.- Circular a mas de 20 km. por hora frente a parques infantiles	6 a 11	días
11.- Circular a mas de 20 km. por hora en zonas escolares y hospitales	6 a 11	días
12.- Circular en contra del transito	6 a 11	días
13.- Circular a alta velocidad	5 a 10	días
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2 a 6	días
15.- Provocar accidente	10 a 15	días
16.- Dar vuelta a media cuadra	2 a 6	días
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4 a 8	días
18.- Destruir las señales de transito	5 a 10	días
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2 a 6	días
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2 a 6	días
21.- Estacionarse mas tiempo del señalado	1 a 5	días
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2 a 6	días

23.- Estacionarse en doble fila	3 a 7	días
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2 a 6	días
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1 a 5	días
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2 a 6	días
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4 a 8	días
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5 a 10	días
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4 a 8	días
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2 a 6	días
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3 a 7	días
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3 a 7	días
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2 a 6	días
34.- Falta de espejo retrovisor	1 a 5	días
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2 a 6	días
36.- Falta de luz posterior	3 a 6	días
37.- Falta absoluta de frenos	6 a 11	días
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7 a 12	días
39.- Hacer servicio publico con placas de otro municipio	7 a 12	días
40.- Hacer servicio publico con placas particulares	10 a 40	días
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2 a 6	días
42.- Insultar a los pasajeros	7 a 12	días
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5 a 10	días
44.- Manejar un vehículo sin placas	6 a 11	días
45.- Manejar un vehiculo sin licencia	6 a 11	días
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro estado en servicio publico	5 a 10	días
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2 a 6	días
48.- a) manejar en estado de ebriedad completa	40 a 60	días
b) Manejar en estado de ebriedad incompleta	20 a 50	días
c) Manejar con aliento alcohólico	10 a 30	días
49.- Manejar con el escape abierto	6 a 11	días
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2 a 6	días
51.- No portar tarjeta de circulación	2 a 6	días
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2 a 6	días
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de transito en caso de accidente o choque	3 a 7	días
54.- No respetar el silbato del agente	3 a 7	días
55.- No respetar la señal de alto	5 a 10	Días
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	4 a 9	Días
57.- No respetar a las señales de transito	3 a 7	Días
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4 a 9	Días
59.- No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	3 a 7	Días
60.- Permitir viajar en el estribo	10 a 20	Días
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10 a 20	Días
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1 a 5	Día
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10 a 20	Días
64.- Circular con las puertas abiertas	1 a 5	Día
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3 a 7	Días
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2 a 6	Días
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3 a 7	Días
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2 a 6	Días
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2 a 6	Días
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3 a 7	Días
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6 a 11	Días
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2 a 6	Días
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2 a 6	Días
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10 a 20	Días
75.- Transitar completamente sin luces	8 a 13	Días
76.- Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6 a 11	Días
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10 a 15	Días
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3 a 7	Días
79.- Usar indebidamente el claxon	1 a 5	Días
80.- Usar sirena sin autorización	10 a 20	Días
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6 a 11	Días

82.- Voltear en "u" en lugar prohibido	4 a 9	días
83.- Traer mas de tres personas en cabina	1 a 5	Día
84.- Falta de casco protector	10 a 20	Días
85.- Atropellar	20 a 30	Días
86.- No respetar luz roja del semáforo	6 a 11	Días
87.- Multas de parquímetros	1 a 5	Día
88.- Ebrio escandaloso	15 a 30	Días
89.- Ebrio tirado	6 a 11	Días
90.- Ebrio en vía publica	6 a 11	Días
91.- Provocar riña	15 a 30	Días
92.- Inmoral	6 a 11	Días
93.- Resistencia al arresto	6 a 11	Días
94.- Insultos a la autoridad	7 a 12	Días
95.- Fraude	10 a 15	Días
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	10 a 15	Días
97.- Ebrio y provocar riña	10 a 20	Días
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7 a 12	Días
99.- Por modificar ruta establecida	10 a 20	Días
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5 a 10	Días
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10 a 20	Días
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado de vehículo	10 a 15	Días
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20 a 30	Días
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10 a 15	Días
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5 a 10	días
106.- Por detenerse injustificadamente mas tiempo del permitido	4 a 9	Días
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el numero económico	2 a 6	Días
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2 a 6	Días
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4 a 9	Días
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7 a 12	Días
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7 a 12	Días
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7 a 12	Días
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3 a 7	Días
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7 a 12	Días
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3 a 7	Días
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2 a 6	Días
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7 a 12	Días
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14 a 19	Días
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5 a 10	Días
120.- menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5 a 10	días
121.- Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4 a 9	Días
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7 a 12	días
123.- Por circular pintado con los colores no autorizados.	2 a 6	Días
Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario.		
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Publico Urbano	10 a 20	Días

125.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores , mangos de chango, cargadores front)	50 a 100	días
126.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	5 a 8	Días
127.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrancones	15 a 25	Días

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009, quedando abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se bonificará el 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo se bonificará el 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice una bonificación adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 19 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 700.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.

- 7.- De los Servicios Catastrales.
- 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- 9.- Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.-Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.-Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.-Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 11.50 por bimestre.

VI.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no

públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se de entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el distrito federal elevado al año.

CAPITULO TERCERO**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 205.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 163.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otros \$ 82.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 163.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 82.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 154.00 mensual.

5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 16.50 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 13.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 105.00 a \$525.00 diarios.

CAPITULO CUARTO**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 278.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 278.00 por evento.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas 5% sobre el ingreso bruto.
Y Jaripeos

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre 5% sobre ingresos brutos.
y otros

X.- Por mesa de billar instalada \$ 37.50 mensual sin venta de bebidas alcohólicas.
En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 63.00 mensual por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 187.50 mensual

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7.5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 278.00 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, por cada juego de \$ 10.00 a \$ 13.00 diario.

XV.- Exhibición y concursos de \$ 9.00 a \$ 13.00 por cada uno.

XVI.- video juegos \$ 6.50 por cada máquina registrada diarios.

XVII.-Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVIII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 94.50
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 94.50
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 47.00
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	\$ 31.50
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$ 31.50
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$ 47.00
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$ 52.50

8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$ 52.50
9.- Aves a razón por animal		\$ 2.50
Ganado menor la canal que pese menos de 20Kg.		
10.- Cuarto frío por canal		\$105.00

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado Vacuno	por c	\$ 31.50
2.- Ganado Porcino	por c	\$ 31.50
3.- Ganado Caprino	Ovino	\$ 23.50
4.- Becerro de leche		\$ 31.50
5.- Vísceras de cada animal		\$ 23.50

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno	por cabeza	\$ 78.00.
2.- Ganado menor vacuno	por cabeza	\$ 47.00.
3.- Ganado mayor caprino	por cabeza	\$ 47.00.
4.- Ganado menor caprino	por cabeza	\$31.50.
5.- Ganado menor lanar	por cabeza	\$31.50.
6.- Ganado mayor lanar	por cabeza	\$47.00.
7.- Ganado menor porcino	por cabeza	\$31.50.
8.- Ganado mayor porcino	por cabeza	\$47.00.
9.- Aves a razón por animal		\$ 3.70.
10.- Corte de productos carniceros	por Kg.	\$ 0.60.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Sabinas, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$33.60

Conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-15 Mínimo	\$33.60 M3
16-20	\$ 3.39 M3.
21-30	\$ 4.03 M3.

31-50	\$ 4.19 M3.
51-75	\$ 4.67 M3.
76-100	\$ 5.12 M3.
100-150 M3.	\$ 6.10 M3.
201 EN ADELANTE	\$11.27M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36%

ARTICULO 13.- El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-15 Mínimo	\$ 7.34 M3.
16-30	\$ 8.81 M3.
31-50	\$ 9.38 M3.
51-75	\$ 10.26 M3.
76-100	\$ 11.15 M3.
101-150	\$ 13.21 M3.
151-200	\$ 14.68 M3.
201 en adelante	\$ 18.53 M3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40%

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,051.69
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,448.00.
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 4,960.92.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 287.20 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 569.13 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 185.59 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$ 405.69 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 185.56 ML.
Medidor de ½"	\$ 533.56 ML.
Excavación e Instalación	\$1,187.75 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en tierra	\$ 286.11.
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en tierra	\$ 409.32.
Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en pavimento	\$ 569.13.
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en pavimento	\$ 1,135.17.

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra	\$1,824.92.
---	-------------

De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra	\$2,281.16.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra	\$3,043.60.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra	\$3,802.95.
De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento	\$2,737.38.
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento	\$2,144.13.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento	\$3,852.44.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento	\$4,664.38.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 142.76
Comercial	\$ 365.01.
Industrial	\$ 476.94.
¾"	
Domicilio	\$ 365.01.
Comercial	\$ 476.94.
Industrial	\$ 660.26.
1"	
Domicilio	\$ 476.94.
Comercial	\$ 660.26.
Industrial	\$ 730.01.

V.- COSTO DE MEDIDOR

½"	\$ 533.72.
----	------------

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 185.59.
Medidor	\$ 533.73.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 102.21.
De 3 meses en adelante	\$ 462.34.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo	\$100.00.
-------	-----------

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 13.89 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 13.89 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 164.00 mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

1.- Pagará una cuota de \$ 551.00 mensual.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 75.00 por elemento.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 94.50 por elemento.

III.- Las empresas o instituciones con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos a la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se proporcionen a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 94.50 por elemento.

IV.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 7 y 20 salarios mínimos vigentes en el estado Coahuila dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

V.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 940.00 mensual.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes más inflación:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 144.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 36.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 71.00

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 142.50
- 2.- Servicios de exhumación \$ 142.50
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 36.00
- 4.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 71.00
- 5.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 286.00

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 688.00.

II.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 138.00 mensual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 138.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 69.00

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 247.00

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 184.00

VII.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 70.00 por vehículo de manera semestral.

VIII.- Por renovación de concesión.

1.- Automóviles de Sitio	\$205.00
2.- Camionetas y camiones de tránsito	\$358.00
3.- Transporte colectivo de personas	\$213.00
4.- Transporte de carbón	\$572.00

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 78.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 187.00 metro cuadrado.

ARTICULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 13.00

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 9.50

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 5.50.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.50.

ARTICULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 12.00.

ARTICULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto \$ 2.70 metro lineal.

ARTICULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 5.30 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 4.00 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.60 metro cuadrado.

IV.- Tratándose de promotores o desarrolladores de viviendas, se aplicara la siguiente normatividad:

1. Se bonificara el 50% de la cuota de aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados de superficie y 105 metros cuadrados de construcción, y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año, previa solicitud y comprobación.
2. Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrara de manera siguiente:
 - a).-Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un benéfico del 50% en lotes de hasta 120 m2 de superficie y en área de construcción de hasta 55.00m2 como máximo por vivienda.
3. Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrara de acuerdo a lo siguiente:
 - a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina. Igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$1,841.00 por m2 a \$2.526.00 por m2 de construcción. Para los servicios a que se refiere este inciso, se otorgara un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.
4. Se otorgara un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de viviendas, consistente en la bonificación del 50% de de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densamente media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal al año, previa solicitud y comprobación.
5. Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.“

ARTICULO 29.- Para la obra para construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 208.50 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 41.00. M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 206.00 por metro cuadrado.

IV.- Por rotura de compactación, se cobran \$105.00.

V.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se cobrarán \$ 4.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.
- 2.- Se cobrarán \$ 12.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.

VI.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:

- 1.- Techo de concreto \$ 89.00.
- 2.- Techo de lámina \$ 22.50.

VII.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|--|-----------|
| a).- Pago mínimo por edificios comerciales | \$ 386.00 |
| b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial | \$ 606.00 |

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$78.35 duplicado \$ 38.50 y \$ 110.00 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 11.00 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$2.00 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.26 m2.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTICULO 33.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.60 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1.- Residenciales | \$ 1.63 M2. |
| 2.- Medio | \$ 1.00 M2. |
| 3.- Interés Social | \$ 0.43 M2. |
| 4.- Popular | \$ 0.43 M2. |
| 5.- Comerciales | \$ 1.20 M2. |
| 6.- Industriales | \$ 1.08 M2. |
| 7.- Cementerios | \$ 0.55 M2. |
| 8.- Campestres | \$ 1.30 M2. |
| 9.- Adecuaciones de lotificaciones | \$ 1.63 M2. |

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrado	\$ 1.63 M2.
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.30 M2.
3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.16 M2.
4.- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.00 M2.
5.- Comerciales	\$ 3.24 M2.
6.- Condominios	\$ 4.11 M2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 20,000.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 4,000.00.
2.- Restaurante, bar y Supermercados	\$ 4,000.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 4,000.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,000.00.
5.-Cambio de Propietario	\$10,000.00.
6.- Cambio de Domicilio	\$ 5,000.00.
7.- Cambio de giro	\$10,000.00.

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.00 por cerveza con fines de lucro, y \$1.00 sin fines de lucro.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA
COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,712.00 anual.

II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,993.00 anual.

III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,113.00 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes \$88.00 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 315.00.

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 420.00 y una garantía de \$ 5,250.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTICULO 36.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,328.00 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 2,561.00

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,183.50

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$86.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$25.00
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$71.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$108.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 108.00

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

- a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 98.00
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$25.20

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 161.00
- b) Por cada vértice adicional \$ 15.00
- c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 17.85.

3.- Croquis de localización \$21.00

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$23.50
- b) En tamaños mayores, por cada dm². Adicional o fracción \$ 5.00

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivo de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$12.50

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$12.50

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$43.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Manifestación de traslado de \$ 33.00

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 357.00 más las siguientes cuotas:

- a) Hasta \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
- b) Por lo que exceda de \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura \$ 71.00
- 2.- Información de traslados de dominio \$107.00
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave \$28.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$143.00
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 28.50

VI.- Por deslindes de colindancias \$107.00

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 188.45 M2	\$ 188.45M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 0.95 M2	\$ 0.47 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.80 M2	\$ 0.41 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.61 M2	\$ 0.29 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.47 M2	\$ 0.29 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.57 por hectárea.

IX.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.66 M2.
2.- Medio	\$ 0.52 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.26 M2.
4.- Popular	\$ 0.26 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.52 M2.
6.- Industriales	\$ 0.26 M2.
7.- Rústico	\$ 0.03 M2.
8.- Campestres	\$ 0.52 M2.

X.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de \$1,000.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 43.50.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 105.00
- 2.-Por carta de residencia \$ 52.50.
- 3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura \$52.50
- 4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$52.50
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$105.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 52.50

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$52.50

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 68.50

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.-Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) Adicionales a la anterior cuota.

**SECCION NOVENA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 39.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:	
1.-Uso de suelo	\$238.00.
2.-Inspección mercantil	\$235.00.
3.-Ecología	\$235.00.
4.-Impresión de Licencia	\$160.00.
II.- Refrendo Anual	\$199.50.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL
MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 41.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

- I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 187.50
- II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 27.00 mensual por cada metro lineal.
- III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 1.00 por cada 20 minutos.
- IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la Vía Pública para el tendido o instalación de postería, pagará una cuota mensual de \$ 7.50 por poste.
- V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 38.50 mensual.
- VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 66.00 mensual.
- VII.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 118.50 mensual.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- Lotes de primera m2 \$100.00

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 48. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 0.80 a \$1.13 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 3.80 a \$ 4.14 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

ARTICULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo al salario mínimo general vigente en el estado de Coahuila para el 2008.

I.- GENERALES

1.- Circular con un solo fanal	1-3
2.- Circular con una sola placa	1-3
3.- Circular sin calcomanía de revisado ecológico	2-4
4.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3-5
5.- Cruzar todo cruce de arterias de tránsito donde no funcione el semáforo a más de 20 kmph	1-3
6.- Circular con un vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	3-5
7.- Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento	2-4
8.- Circular en un vehículo no registrado	2-4
9.- Circular sin placas o con placas anteriores	2-4
10.- Circular a más de 20 kmh en zonas escolares	3-5
11.- Circular a más de 20 kmh en parques u hospitales	3-5
12.- Circular en contra del tránsito	3-5
13.- Circular a alta velocidad	4-6
14.- Circular formando doble fila sin justificación	4-5
15.- Chocar por falta de precaución	2-4
16.- Dar vuelta en "U" a media cuadra.	2-5
17.- Dejar un vehículo abandonado injustificadamente	2-4
18.- Destruir señales de tránsito	4-6
19.- Estacionarse en ochavo	4-6
20.- Estacionarse mal intencionalmente	4-6
21.- Estacionarse más del tiempo señalado	2-4
22.- Estacionarse en lugar prohibido	4-6
23.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	2-4
24.- Estacionarse en batería en calles no permitidas	2-4
25.- Estacionarse en doble fila	2-4
26.- Estacionarse sobre embanquetado	2-4
27.- Estacionarse momentáneamente en carril de peatones	2-4
28.- Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple	2-4
29.- Estacionarse en lugar de parada de transporte público	4-6
30.- Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria	4-6
31.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4-6
32.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin Justificación.	4-6
33.- Estacionarse frente a hidrantes.	3-5
34.- Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros	2-4
35.- Estacionarse en zona prohibida.	3-5
36.- Estacionarse en zona de carga y descarga.	3-5
37.- Falta de espejo lateral (camiones y camionetas).	2-4
38.- Falta de espejo retroscopico.	2-4
39.- Falta de licencia.	4-6
40.- Falta de luz posterior.	2-4
41.- Falta absoluta de frenos.	4-6
42.- Huir después de cometer una infracción.	9-11
43.- Hacer servicio público con placas de otro municipio	6-8
44.- Hacer servicio público con placas particulares.	9-11
45.- Iniciar la circulación en luz ámbar.	3-5
46.- Insultos a pasajeros.	2-4
47.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	3-5
48.- Manejar un vehículo sin licencia.	4-6
49.- Manejar los residentes de Coahuila con placas de otro Estado.	2-4
50.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2-4
51.- Manejar en estado de ebriedad comprobado:	
a) 1 grado	9-11
b) 2 grado	14-16
c) 3 grado	19-21
52.- Manejar con escape abierto.	2-4
53.- Manejar sin licencia aun teniéndola.	1-3
54.- No portar tarjeta de circulación.	1-3

55.- No cambiar luz baja al ser requerido.	1-3
56.- No solicitar la intervención de tránsito en caso de Accidente.	3-5
57.- No respetar el silbato del agente.	3-5
58.- No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo	3-5
59.- No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	2-4
60.- No respetar las señales de tránsito	3-5
61.- No hacer alto en las vías FF CC	2-4
62.- No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten.	1-3
63.- Por permitir viajar en el estribo.	4-6
64.- Por prestar el vehículo a personas no autorizadas.	2-4
65.- Portar las placas en lugar no visible.	2-4
66.- Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia.	9-11
67.- Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	2-4
68.- Circular con placas abiertas.	2-4
69.- Por cargar y descargar fuera del horario señalado.	2-4
70.- Por rebasar vehículos en paso a desnivel.	3-5
71.- Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento.	3-5
72.- Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia.	3-5
73.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón.	2-4
74.- Sobreponer objetos o leyendas en las placas.	3-5
75.- Sobrepasar vehículos en los puentes de la población.	3-5
76.- Transitar en el pavimento sin llantas de hule.	2-4
77.- Transportar personas en vehículos de carga.	3-5
78.- Traer ayudante en carros de sitio	2-4
79.- Transitar completamente sin luz	3-5
80.- Transitar a exceso de velocidad.	4-6
81.- Transportar explosivos sin la debida autorización.	9-11
82.- Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad.	4-6
83.- Usar licencia que no corresponda al servicio.	2-4
84.- Usar indebidamente el claxon.	2-4
85.- Usar sirena sin autorización.	4-6
86.- Usar cadenas en llantas en zona pavimentada.	9-11
87.- Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo.	3-5
88.- No cumplir con los horarios establecidos en el servicio.	3-5
89.- Conducir con aliento alcohólico.	2-4
90.- Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas.	4-6
91.- Atropellar un peatón.	6-8
92.- Abandono de la víctima.	4-6
93.- Provocar accidente.	2-4
94.- Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar Una celda.	6-8

II.- BICICLETAS Y MOTOS:

95.- Circular con pasajeros en bicicleta.	1-3
96.- Circular por la izquierda.	1-3
97.- Transitar en aceras y áreas peatonales.	1-3
98.- No usar casco en bicicleta.	1-3
99.- Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto.	1-3

III.- CEDER EL PASO:

100.- No ceder el paso a peatones en zona escolar.	1-3
101.- No ceder el paso a vehículos de emergencia.	2-4

IV.- CIRCULACION:

102.- Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o	
--	--

Estacionamiento publico por más de 48 horas.	3-5
103.- Dejar objetos o cosas en vía publica y/o Estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad O transito por más de 48 horas.	3-5
104.- Anunciar maniobras que no ejecuten.	2-4
105.- Hacer maniobras sin anunciar previamente.	2-4
106.- Cambiar de carril sin previo aviso.	2-4
107.- Cargar combustible con el motor en marcha.	2-4
108.- Cargar combustible con personas fumando.	4-6
109.- Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito.	2-4
110.- Entablar competencias de velocidad.	9-11
111.- Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos Eléctricos.	4-6

V.- CONDUCCIÓN:

112.- conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el Manejo adecuado.	2-4
113.- Conducir con personas o bultos entre los brazos.	3-5
114.- Conducir sin cinturón de seguridad.	9-11
115.- Conducir cuando se tienen impedimentos físicos O mentales para ello.	2-4

VI.- ESTACIONAMIENTO:

116.- Estacionarse en parada de servicio publico de Pasajeros.	2-4
117.- Estacionarse en lugares de carga y descarga.	2-4
118.- Estacionarse en zonas con guarniciones rojas.	2-4
119.- Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados.	2-4
120.- Estacionarse obstruyendo señales viales.	2-4
121.- Estacionarse obstruyendo estacionamientos Públicos y privados.	2-4
122.- Estacionarse y omitir el pago del estacionómetro	2-4

VII.- MEDIO AMBIENTE:

123.- Arrojar basura en vía publica.	2-4
124.- Circular sin el engomado de verificación.	2-4
125.- Emisión excesiva de humo o ruido.	2-4
126.- Exceder en peso y dimensiones que ponen en riesgo la circulación.	2-4

VIII.- SERVICIO PÚBLICO:

127.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	9-11
128.- Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico.	2-4
129.- Circular sin los colores autorizados.	2-4
130.- Falta de póliza de seguro de viajero.	2-4
131.- Fumar con pasajeros a bordo.	2-4
132.- No cumplir con los horarios establecidos.	2-4
133.- Obstruir la función de inspectores.	2-4
134.- Invadir las rutas autorizadas.	2-4
135.- Traer ayudantes a bordo.	2-4

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTICULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 19 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 701.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Buenaventura, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Rastros.

2.- De los Servicios de Mercados.

3.- De los Servicios de Alumbrado Público.

4.- De los Servicios de Aseo Público.

5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

6.- De los Servicios de Panteones.

7.- De los Servicios de Tránsito.

8.- De los Servicios de Previsión Social.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- De los Servicios Catastrales.

6.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 4% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2009, sobre el impuesto predial que se cause:

Empresas que generen empleos directos:	Descuento
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 30% del monto del impuesto que se cause., y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Febrero se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 20% y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Marzo se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 15%.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el periodo Abril –Julio, se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 10%.

Quienes realicen pagos al impuesto de ejercicios anteriores a que se refiere este capítulo y mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Sindico Municipal, tendrán un descuento del 100% de los recargos generados al pagar durante el periodo Enero-Marzo., y quienes lo hagan en los meses subsiguientes y también mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Sindico Municipal, tendrán solamente un descuento en los recargos del 50%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cuya percepción mensual sea mayor a 210 Salarios Mínimos, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación que se mencione , en el caso de pensionados y jubilados el que marque su credencial de pensionado, jubilados y en cuanto a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores el que marque su credencial de elector.

Y aquellos pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes cuya percepción sea menor a 210 Salarios Mínimos, estarán sujetos a la siguiente tabla basada en número de Salarios Mínimos del Estado:

S.M. Mensuales	A PAGAR
De 1 A 40	\$30.00
De 41 A 80	60.00
De 81 A 120	90.00
De 121 A 210	102.00

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente presentar su credencial de socio que lo acredite como tal., y muestre las ultimas dos boletas de pago.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. En caso de adquisición de inmuebles extemporáneo se agregarán recargos de 2% mensual.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 46 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del estímulo en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a).- aquella cuya superficie no exceda de 200m² de terreno y de 105m² de construcción.
- b).- aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 60.00
- II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial \$100.00 anuales, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad.
- III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 92.00 mensuales por ocupar 2 metros cuadrados., y en caso de excederse se pagara \$ 30.00 por cada metro adicional.
- IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 120.00 mensuales.
- V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 60.00 mensuales personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.
- VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 72.00 mensuales.
- VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 36.00 mensuales.
- VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 60.00 mensuales.
- IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 40.00 diarios.
- X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 40.00 diarios.
- XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$ 30.00 diarios.
- XII.- Tarjeta de Salud Publica Municipal \$ 100.00.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- II.- Funciones de Teatro 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 150.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales.

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto., solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 70.00 por evento.

XIII.- Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$67.00 a \$200.00 semanales.

XIV.- Juegos electrónicos y videojuegos, dependiendo del número de éstos de \$ 57.50 a \$ 172.50 mensuales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación 5%.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|-------------------|----------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 45.00 por cabeza. |
| b).- Ganado menor | \$ 30.00 por cabeza. |

c).- Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 20.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 60.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$ 2,000.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá expedirse por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También son objeto de este derecho, el uso del piso en mercados de propiedad municipal.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 6.00 m².

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Buenaventura, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la

Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$ 8.00, a través del recibo de SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA COAHUILA.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 120.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 480.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- 1.- Permiso para tala de árboles de \$ 100.00.
- 2.- Limpieza de lote baldío de \$ 1.00 por metro cuadrado dependiendo de la maleza que tenga el predio.
- 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta \$ 300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes y empresas deberá pagarse a \$ 200.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de descuento en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado, por vigilante asignado por turno de 6 horas.

II.- En empresas o instituciones una cuota de 6 a 7 veces el salario mínimo vigente en el estado, por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro 5 salarios mínimos vigentes en el estado por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por un día hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado.

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 150.00

VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, 4 salarios mínimos vigentes en el estado por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicios de Vigilancia y Reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.

2.- Las autorizaciones de construcción \$ 150.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación niños \$ 50.00 adultos \$ 100.00.

2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 55.00.

3.- Certificaciones \$ 52.00.

4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas \$ 87.00.

5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 64.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$ 80.00.

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, dos días de salario mínimo.

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el estado.

IV.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte u objetos en carreteras y calles bajo control de municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 210.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 210.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 300.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros,	\$ 300.00.

E	Transporte especial, escolar y de trabajadores.	\$ 300.00.
---	---	------------

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

V.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas y objetos en carreteras y calles bajo control del municipio, pagarán por única vez, un derecho por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 4,000.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 2,500.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la Construcción	\$ 3,500.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 5,000.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 2,500.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública para vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$250.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$ 2,100.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que le corresponda a razón de \$ 7.40 a \$ 15.80 diarios según sea el área asignada, la autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 105.00.

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 52.50.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se bonificará un 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 50.00 por semestre. En los casos de personas con capacidades diferentes, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 60% del valor.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 100.00 semestrales.

XIII.- Por permiso para carga y descarga \$250.00 mensual, fuera del área de parquímetros.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 50.00 por consulta.

II.- Servicios especiales de salud pública \$ 65.00

III.- Por expedición de certificados médicos dos días de salario mínimo vigente en la entidad.

IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 100.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- a).- Casa habitación \$ 5.00 M2. Remodelación \$ 3.00 M2
- b).- Locales comerciales \$ 7.00 M2. Remodelación \$ 4.00 M2
- c).- Bardas \$ 4.00 ML. Remodelación \$ 2.00 ML
- d).- Cercas de maya, alambre o madera \$2.00 ML.
- e).- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico \$ 2.50 M2.
- f).- Autorización de fusión de predio \$ 80.00 por lote.
- g).- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:

Urbano

Habitacional \$ 0.40 M2 vendible
Comercial \$ 0.60 M2 vendible

Rústico

Habitacional \$ 0.30 M2 vendible
Comercial \$ 0.40 M2 vendible

- h).- Croquis de ubicación del predio \$50.00

II.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 12.00.

III.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 5.00 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 450.00
- 3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts. de longitud y 60 cm. de ancho \$850

IV.- Por demoliciones:

- A.- Primera categoría \$ 3.00 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.
- B.- Segunda categoría \$ 2.00 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.
- C.- Tercera categoría \$ 1.50 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

V.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 4.00 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

VI.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

VII.- Por registro de Director responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 400.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

VIII.- Certificación de Uso de Suelo:

- 1.- Para fraccionamiento de \$0.60 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$1.00 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$1.80 por metro cuadrado.

IX.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras \$ 2,000.00.
- 2.- Arquitectos e ingenieros \$ 1,000.00.
- 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines \$ 800.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

X.- En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivos de introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y la cantidad de metros lineales requerido, su cobro será de manera anual a \$ 3.00 metro lineal.

XI.- Se otorgará una bonificación del 50% de la cuota de la ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos habitacionales densidades media, media alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200m² de terreno y 105m² de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

1).- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción se cobrará de la manera siguiente:

- a) Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio de 50%.
- 2) Por las nuevas construcciones o modificaciones a estos se cobrará cada m², de acuerdo a la siguiente categoría:
 - a) Tercera Categoría; casa habitación, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominadas de interés social, así como los edificios industriales con estructura de hacer o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$5.00 a \$8.00.
 - b) Por los servicios a que se refiere este inciso se otorgará un estímulo fiscal consistente en un beneficio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.
- 3) Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales, desarrolladores de vivienda, por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m² de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 100.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 50.00 por cada lote.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios urbanos.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.40 por m² vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.35 por m² vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.30 por m² vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.30 por m² vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.15 por m² vendible.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamiento sobre la tarifa señalada siempre y cuando al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno y 105 m² de construcción.

La falta de pago de este derecho se sancionará con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- El pago de este derecho deberá realizarse antes del día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario.
Hoteles	\$ 12,075.00	\$ 2,750.00	\$ 1,207.00	\$ 5,250.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$ 18,112.00	\$ 5,500.00	\$ 1,811.00	\$ 6,300.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$ 18,112.00	\$ 4,950.00	\$ 1,811.00	\$ 6,300.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	\$ 9,660.00	\$ 3,300.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	\$ 8,112.00	\$ 3,300.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$ 18,112.00	\$ 3,300.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	\$ 18,112.00	\$ 5,500.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Cantinas	\$ 18,112.00	\$ 3,300.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Cervecerías	\$ 9,660.00	\$ 2,805.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	\$ 18,112.00	\$ 2,750.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 18,112.00	\$ 3,300.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$ 18,112.00	\$ 5,500.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$ 9,660.00	\$ 3,300.00	\$ 1,207.00	\$ 4,200.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$ 12,075.00	\$ 3,300.00	\$ 1,207.00	\$ 5,250.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$ 18,112.00	\$ 7,700.00	\$ 1,207.00	\$ 6,300.00

Se cubrirá una cuota de \$1,000.00 por cada Cambio de Giro que realicen.

Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el Artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera Artículo 39 Fracción IV inciso "a" de la Ley De Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 27.50.
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 60.50.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 75.00.
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 75.00.
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 50.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.44 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.22 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 385.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojeneras \$ 330.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 220.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 385.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 77.00.
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 13.20.
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 165.00.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 22.00.
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 22.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 33.00.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 33.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada dm². adicional o fracción \$ 3.85.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 8.80.
- d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 11.00.
- e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 41.80.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 275.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 300.00, más las siguientes cuotas:
 - a).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
 - b).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.6 al millar.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 110.00.
- 2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 22.00.
- 3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 146.30.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 55.00.
- 2.- Cartas de radicación \$ 55.00.
- 3.- Por medición de terreno \$ 100.00

VIII.- Se otorgará un estímulo del 20% por la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

IX.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción de la vivienda no rebase 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

X.- Se bonificará el 50% de la cuota por el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase de 200 m² y la construcción no más de 105m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

SECCION SEXTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,500.00	\$ 350.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,000.00	\$ 250.00
Anuncio adosado a la fachada	\$ 500.00	\$ 150.00
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	\$ 500.00	\$ 100.00 a \$150.00

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos, tendrán un costo de \$150.00 por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 36.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes policíacos \$ 40.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 140.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 36.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes por Servicios de Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Motos	\$ 14.00.
II.- Automóviles	\$ 30.00.
III.- Camionetas	\$ 30.00.
IV.- Camiones de carga	\$ 50.00.
V.- Camiones de Pasajeros	\$ 100.00.

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la Mancha Urbana:

- 1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 310.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$ 50.00 dentro de la ciudad.
- 2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 300.00.

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 29.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 2.00 por cada hora.
- II. Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$150.00 mensual.
- III. Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$50.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.
- IV. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagaran mensual, por cada espacio el equivalente a \$200.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagaran una cuota de \$100.00 mensual.
- V. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 9.50 por hora.
- VI. Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 100.00

- VII. Los vehículos chatarra dos salarios mínimos mensuales vigente en la entidad.
- VIII. Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Las cuotas correspondientes por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Autorización por construcción de monumentos \$ 50.00 a \$ 200.00.
- II.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$100.00 por lote.
- III.- Por escritura de terreno de panteón nuevo

- 1.- Escritura de terreno de 3.00 x 3.00 mts \$ 1,000.00.

Pensionados, Campesinos y personas de Tercera Edad, indígenas y empleados del municipio 50% de descuento.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 32.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

- I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 143.80.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios mínimos sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$50.00 hasta \$ 250.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 metro lineal.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.00 a \$ 6.50 por metro cuadrado.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$50.00 a \$ 250.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 350.00 a \$ 3,930.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

**TABULADOR
CONCEPTO DE INFRACCION SANCION DIAS SALARIO MINIMO**

I.- ACCIDENTES

	Mínimo-Máximo	
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.- Abandono de víctimas	6	10
3.- Atropellar a peatón	15	20
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.- Provocar accidente	7	10

II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las

disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.- No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.- Circular por la izquierda	2	3
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones	2	4
2.- No ceder el paso en vía principal	2	4
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4

V.- CIRCULACION

1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.- Circular con las puertas abiertas	2	3
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.- Circular con placas decorativas	2	3
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.- Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.- Entablar competencia de velocidad	7	12

27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.- Invasión u obstruir vías públicas	6	10
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2	3

VI.- CONDUCCION

1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.- Conducir sin licencia	7	12
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7

VII.- EQUIPAMIENTO

1.- Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.- Falta de defensa	3	6
3.- Falta de dispositivo acústico	2	3
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.- Falta de espejo retrovisor	3	3
7.- Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.- Falta de faros delanteros	2	3
9.- Falta de frenos de emergencia	3	6
10.- Falta de indicador de luces	2	3
11.- Falta de lámparas de identificación	2	3
12.- Falta de lámparas direccionales	2	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.- Falta de luz en placa	2	3
15.- Falta de luz intermitente	2	3
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.- Falta de llanta de refacción	2	3
18.- Falta de silenciador de escape	2	3
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.- Mala colocación de faros principales	2	3

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.- Estacionarse en curva o cima	2	4
8.- Estacionarse en doble fila	2	4
9.- Estacionarse en intersección	2	4
10.- Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.- Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4

15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.- Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.- Obstaculizar estacionamiento	3	5

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.- Circular sin engomado de verificación	2	4
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 a 20 cm	2	4
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	6
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.- No atender señales de tránsito	3	6

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.- Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.- Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.- Falta de luces rojas en carga	3	5
6.- Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.- Llevar carga sin cubrir	2	6
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.- No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	4	10

15.- Ocultar luces con la carga	3	6
16.- Ocultar placas con la carga	2	3
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.- Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.-Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.- Exceso de pasajeros	6	
7.- Falta de equipo de seguridad	2	6
8.- Falta de lamparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.- Falta de placas	5	15
10.- Falta de póliza de seguro	8	12
11.- Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.- Insultar a los pasajeros	3	6
13.- No notificar cambio de domicilio	2	4
14.- No contar con terminales o estaciones	8	12
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.- Invasión de rutas	10	16
23.- Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.- Traer ayudante a bordo	4	5

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.- Dar vuelta sin previo aviso	3	5

XV.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente.

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo	4	20
3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8
4	Alterar el orden	3	10
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o	2	10

	autorización municipal.		
8	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	2	8
9	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	25
10	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	25

XVI.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Arrojar a la vía publica basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o danos a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	2	10
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	10
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía publica sin autorización de la autoridad competente.	3	10
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	15
5	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias.	3	10
6	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	7
7	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona	2	10
9	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	3	7
10	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar publico, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	8
11	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	7
13	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

XVII.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar senas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2	Ofrecer, en la vía publica, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3	Faltar, en lugar publico, al respeto o consideración que se debe a los		

	adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	2	15
4	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	4	15
5	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	2	15
6	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	2	7
7	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	30
8	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	15	30
9	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	30

XVIII.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad publica se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, porques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de transito o cualquier otro señalamiento oficial.	5	10
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	2	10
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado publico.	7	15
5	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	7	15

XIX.- Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	2	5
2	Arrojar a la vía publica animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	3	15
3	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	8
4	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	10
5	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	7
6	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano.	15	25
7	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	2	5

XX.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	3	7
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	3	5

3	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5
4	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	4	10
6	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	15

XXI.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 25 de días de salario mínimo general vigente.

No.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
1	Resistir al arresto	4	10
2	Insultar a la autoridad	4	10
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4	Obstruir la detención de una persona	10	25
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	25

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los danos causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto

ARTÍCULO 41.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 42.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

TERCERO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 19 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 702.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Ecología.
 - 9.- De los Servicios de Tránsito.
 - 10.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se de a través de:

Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.

Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.

Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.

Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.

Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.

Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.

Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.

Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.

División de la copropiedad o y disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.

Permutas la tasa aplicable será del 3%.

Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para los distintos valores, se establecen las siguientes tasas:

DE	HASTA	DESCUENTOS
\$ 0.01	\$ 200,000.00	100 %
\$ 200,001.00	\$ 300,000.00	75%
\$ 300,001.00	\$ 400,000.00	50 %
\$ 400,001.00	INFINITO	0 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo al siguiente:

1.- Ubicados en la zona comercial:

a).-Fijos	\$ 24.00
b).-Semifijos	\$ 24.00
c).-Ambulantes	\$ 24.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 31.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
f).- Juegos electrónicos	\$ 31.00 diario.

2.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 24.00
b).-Semifijos	\$ 24.00
c).-Ambulantes	\$ 24.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 31.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
f).- Juegos electrónicos \$ 31.00 diario.	
g).-Por exhibición de ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagara una cuota diaria de \$ 25.00 diarios.	
h).- Por exhibición de unidades automotrices se pagar una cuota diaria por unidad de \$100.00.	

3.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica	\$ 31.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos.	\$ 24.00

4.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos	\$ 24.00
b).- Ambulantes.	\$ 24.00
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$ 31.00
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego boletaje vendido	
e).- Juegos electrónicos	\$ 31.00 diario.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.
- II. Bailes privados, \$ 234.00 en Centros Sociales o Casinos.
Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
- III. Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.
- IV. Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.
- V. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.
- VI. Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.
- VII. Juegos electrónicos, los que operan por medio de fichas o monedas, \$ 3.00 diarios.
- VIII. Rocolas, \$ 466.00 anual.

- IX. Mesa de billar instalada \$ 78.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expendan bebidas alcohólicas \$ 156.00 mensual.
- X. Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.
- XI. Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.
- XII. Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje. En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará el impuesto respectivo.
- XIII. Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$ 3.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

- I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.
- II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.
- III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- IV.- Alumbrado Público.
- V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.
- VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.
- VII.- Obras básicas para agua y drenaje.
- VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.
- IX. - Caminos
- X.- Bordos, canales e irrigación.
- XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.
- XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y a las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, agregar el 15% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1) Vacuno res	\$ 38.00 por cabeza
2) Porcino	\$ 26.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 15.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 19.00 por cabeza
5) Aves	\$ 3.00 por cabeza

6) Equino	\$ 26.00 por cabeza
-----------	---------------------

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 23.00
2) Porcino	\$ 14.00
3) Lanar y cabrío	\$ 8.00
4) Becerro leche	\$ 8.00
5) Equino	\$ 14.00

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$ 39.00.

II.- Por la introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

1) Vacuno res	\$ 19.00 por cabeza
2) Porcino	\$ 14.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 9.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 9.00 por cabeza
5) Aves	\$ 4.00 por cabeza
6) Equino	\$ 11.00 por cabeza

III.- Por la introducción de productos derivados de carne de animales, embutidos, cuota mensual de \$ 220.00.

IV.- Por la actividad de compra-venta de ganado menor cabrito y registro en lugares autorizados por la administración del Rastro Municipal, se cubrirá una cuota de \$ 3.00 por cada cabrito.

V.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$ 158.00 por persona.

VI.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, \$ 126.00 anual

VII.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, \$ 53.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Pedro, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Locales Interiores \$ 74.00 mensual

II.- Locales Exteriores \$ 108.00 mensual

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de Enero del año vigente se les hará un descuento igual al importe de la renta correspondiente a 1 mes.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. El pago de este se realizara conforme a las siguientes cuotas:

1.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán bimestralmente por el servicio de aseo publico una cuota de \$ 21.00 a \$ 208.00 por el servicios de recolección de basura.

2.- Casa habitación:

a) Primer cuadro de \$ 11.00 bimestrales

b) Segundo cuadro de \$ 6.00 bimestrales

c) Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$ 3.00 bimestrales

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.-Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts³.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de 3 salarios mínimos (2 elementos mínimo).
Con patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal una cuota de 8 salarios mínimos.
2. Bailes Populares, cuota equivalente de 4 salarios mínimos
3. Empresas o instituciones, una cuota equivalente de 5 salarios mínimos.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policiacos, una cuota equivalente de 4 salarios mínimos.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$525.00

Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$473.00
2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$840.00
3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$420.00.
4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, \$840.00

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado, \$ 105.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad, \$ 83.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 53.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 53.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 84.00.

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación, \$ 164.00.
- 2.- Servicios de exhumación, \$ 164.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 53.00.

- 4.- Servicios de reinhumación, \$ 164.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$ 105.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$ 1,575.00.
- 7.- Construcción o reparación de monumentos, \$ 53.00
- 8.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, \$ 53.00
- 9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$ 525.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de ecología:

- I. El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de 2 a 10 salarios mínimos.
- II. La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio, el pago de este derecho será de 2 salarios mínimos.
- III. Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de 8 a 16 salarios mínimos.
- IV. Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero en el Estado y a las Normas Oficiales Mexicanas. El Rastro Municipal estará a cargo del Departamento de Salud, el pago de este derecho será de 10 a 30 salarios mínimos.
- V. Por la verificación vehicular o inspección vehicular que se realiza en el taller del municipio y va asociada a una inspección de seguridad de los vehículos (frenos, luces, suspensión, etc), esta revisión será anual, la clasificación de los vehículos para efectos de ésta actividad se clasificaran: por tipo, en particulares y de transporte y por clase, en automóvil, camioneta o camión y ómnibus. por lo que, se encasillaran los vehículos en su genero mas próximo. Establecer un costo por la labor de verificación y determinar el monto aplicable a la infracción, será la siguiente

1.- Tarifa tipo transporte público:

VEHÍCULO	VERIFICACIÓN	MULTA	REINCIDENCIA
AUTOMÓVIL	100.00	70.00 a 95.00	280.00 a 350.00
CAMIONETA O CAMION	150.00	100.00 a 142.00.	350.00 a 400.00
ÓMNIBUS	200.00	150.00 a 190.00	380.00 a 450.00

2.- Tarifa tipo particular:

VEHÍCULO	VERIFICACIÓN	MULTA	REINCIDENCIA
AUTOMÓVIL	50.00	50.00 a 90.00	300.00 a 350.00
CAMIONETA O CAMION	75.00	75.00 a 140.00	350.00 a 400.00
ÓMNIBUS	100.00	150.00 a 190.00	380.00 a 440.00

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

1. Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 242.00.
2. Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, \$ 221.00 por unidad.
3. Por examen médico a conductores de vehículos, \$ 166.00
4. Expedición de concesiones, \$ 2,205.00 por unidad.

**SECCION DECIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

- I. Servicios examen médicos semanal, \$ 24.00 por persona.
- II. Servicios especiales de salud pública, examen al público en general, \$ 41.00 por persona
- III. Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales, \$ 29.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$ 7.00.

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$ 3.00.

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas	\$ 2.50
26 a 50 casas	\$ 2.00

51 a 100 casas	\$ 1.75
mas de 100 casas	\$ 1.50

Cuarta Categoría los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$9.00

III.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa \$ 4.00 metro cúbico.

IV.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$ 2.20; cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

V.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- a).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$ 2.20.
- b).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$ 1.10.
- c).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$ 1.10.

VIII.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

IX.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$ 2.00 a \$ 20.00.
- b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$ 2.00 a \$ 16.00.
- c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$ 1.00 a \$ 8.00.

X.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

1.- Escombro	\$ 3.00 por m2 por día.
2.- Materiales de construcción	\$ 2.00 por m2 por día.
3.- Revoltura en pavimento	\$ 38.00 por día.

XIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 42.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 2.00 metro lineal.

II.- Por el uso de suelo:

Construcción tipo 1	\$ 630.00 a \$ 1,050.00
Construcción tipo 2	\$ 1,051.00 a \$ 2,100.00
Construcción tipo 3	\$ 2,101.00 a \$ 6,300.00
Construcción tipo 4	\$ 2,101.00 a \$ 6,300.00

III.- Relotificación:

Por lote	\$ 32.00
Por manzana	\$ 578.00

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$ 42.00

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos	\$ 287.00
Predios Rústicos	\$ 315.00

VI.- Nomenclatura y número oficial \$ 42.00.

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$ 126.00

VIII.- Ruptura de pavimento \$ 182.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de renovación de licencias, constancia de habitabilidad, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 26.00.

II.- Por construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$105.00.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 0.60.

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	\$ 189.00
Refrendo	\$ 95.00
Por cuatro años	\$ 378.00

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$ 45.00.

V.- Renovación de Licencia, \$ 100.00

VI.- Constancia de Habitabilidad, \$ 100.00

VII.- Constancia de termino de obra, \$ 95.00

ARTÍCULO 28.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 5.00 por lote vendible.

II.- Por construcción:

- 1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 12.00
- 2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 5.00.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez \$ 66,029.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. Expendios y depósitos | \$ 9,361.00 |
| 2. Restaurantes bar y supermercados | \$ 9,361.00 |
| 3. Bares y discotecas | \$ 9,361.00 |
| 4. Zona de Tolerancia | \$ 9,361.00 |
| 5. Casinos o Centros Sociales | \$ 9,361.00 |
| 6. Casinos de baile | \$ 9,361.00 |
| 7. Cervecerías | \$ 9,361.00 |
| 8. Mini súper y misceláneas | \$ 9,361.00 |

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1. Cambio de giro | \$ 6079.00 |
| 2. Cambio de nombre del negocio | \$ 6079.00 |
| 3. Cambio de razón social | \$ 6079.00 |
| 4. Cambio de domicilio | \$ 6079.00 |
| 5. Cambio de propietario | \$ 6079.00 |

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, \$ 420.00 por anuncio.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- | | |
|--------------|-----------|
| 1.- Camión | \$ 263.00 |
| 2.- Vehículo | \$ 158.00 |

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 210.00

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

- | | |
|---------------|-----------|
| 1.- Fijos | \$ 263.00 |
| 2.- Semifijos | \$ 158.00 |

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

- 1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 525.00
- 2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de

- a) Unipolar espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$ 1,825.00
- b) Espectacular en azotea de medidas de 10.70 x 3.50 mts. \$ 1,041.00
- c) Unipolar mediano sobre poste de medida de 3.70 x 3.70 mts. \$ 763.00
- d) Mediano en azotea de medidas de 2.00 x 3.00 mts. \$ 419.00
- e) Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 x 1.50 mts. \$ 210.00
- f) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. \$ 210.00
- g) En marquesinas, pared, endosado o en mensula y barda hasta 10.00 ml. \$ 210.00
- h) Otros no comprendidos \$ 144.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, \$ 95.00

II.- Certificados catastrales:

- 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$ 95.00
- 2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, \$ 95.00

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano, \$ 3.00 por mts²
- 2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.00 por mts²
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).-Terrenos planos desmontados, \$ 533.00 por hectárea
 - b).-Terrenos planos con monte, \$ 30.00 por hectárea
 - c).-Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$ 21.00
 - d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$ 21.00
 - e).- Terrenos accidentados, \$ 11.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$ 102.00
 - b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$ 53.00
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$ 53.00

V.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$ 70.00
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 16.00
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices, \$ 128.00 cada uno
 - b).- Por cada vértice adicional, \$ 7.00
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 15.00
- 3.- Croquis de localización, \$ 15.00
- 4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$ 34.00

VI.- Servicios de valuación:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

- a).- Avalúo previo, \$ 287.00
- b).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;
- c).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 840.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, \$ 29.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales, \$ 29.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito; \$ 90.00
3. De origen, \$ 29.00
4. De Residencia, \$ 29.00
5. De dependencia económica., \$ 29.00
6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería, \$ 90.00
7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego, \$ 29.00
8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal, \$ 41.00
9. De concubinato, \$ 29.00
10. Certificación de otros documentos, \$ 29.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, \$ 29.00

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano, \$ 80.00

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano, \$ 263.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano, \$ 263.00 y \$ 25.00 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano
- 3.- Por Servicios de Maniobra, \$ 263.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$ 6.00 por, metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, \$ 21.00 metro lineal al mes.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$ 39.00 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. \$ 39.00 metro lineal al mes.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas, \$ 2.00 diario.

II.- Automóviles y camiones, \$ 17.00 diario.

III.- Autobuses y camiones. \$ 21.00 diario.

IV.- Trailers y equipo pesado. \$ 26.00 diario.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I. Motoconformadora \$ 189.00 por hora.

II. Retroexcavadora \$ 105.00 por hora.

III. Hidrocleaner \$ 189.00 por hora.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad

1. 1.50 x 3.00 mts. \$ 83.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Local exterior	\$ 108.00
II.- Local interior	\$ 74.00

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.

2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

X.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

1. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
2. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
3. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause dañoso la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
4. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
5. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado;
6. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
7. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

Se cobrará de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XVII.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150 % del importe de la verificación.

XVIII.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros, de 1 a 1.5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XIX.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

2.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.

3.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.

5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicara una multa de 4 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección, se aplicara una multa de 10 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXI.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

XXII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

XXIII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 243.00 a \$ 819.00.

XXIV.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 39.00 a \$ 116.00 por lote.
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de \$ 29.00 a \$ 97.00 por lote.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de \$ 36.00 a \$ 110.00.
 - b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 34.00 a \$ 116.00.
 - c).- Obras complementarias de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - d).- Obras completas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - e).- Obras exteriores y albercas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 36.00 a \$ 116.00.

XXV.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXVI.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXVII.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXVIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXIX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la Dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 47.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 48.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio de 1 a 4 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 49.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 de este Reglamento, queda prohibido:

- I. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause dañoso la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
- IV. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
- V. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado;
- VI. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

Dependiendo del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 50.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

Dependiendo del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 51.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición de 8 a 16 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 53.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 54.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 55.- Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 56.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que re ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado dependiendo del número excedente de 10 a 100 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 57.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 58.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior de 6 a 18 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 61.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero en el Estado y a las Normas Oficiales Mexicanas. El Rastro Municipal estará a cargo del Departamento de Salud de 10 a 30 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 62.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- III. Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- IV. Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- V. Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y
- VI. Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

De 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 63.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

- I. Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.
- II. Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.
- III. Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y
- IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite;

De 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 64.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó de 2 a 10 salarios mínimos

ARTÍCULO 65.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento_ dependiendo del numero excedente de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección de 1 a 8 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 68.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 69.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población, depende del decibel rebasado de 8 a 40 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 71.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

ARTÍCULO 72.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

- I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general sin ocupar la vía pública con artículos o cualquier medio de publicidad.
- II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos no realicen ningún tipo de actividad en la vía pública referente a sus giros, y mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.
- III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.
- IV. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.
- V. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vajillas, muebles, animales, y similares en la vía pública.
- VI. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.
- VII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.
- VIII. Que todos los habitantes del municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal; y
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

De 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 73.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. ayuntamiento de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 74.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad

ARTÍCULO 75.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y
- II. Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 77.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 78.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a La Dirección.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al municipio, dependiendo del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 80.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el r. ayuntamiento, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. El R. Ayuntamiento y la sociedad serán co-responsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen, depende del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 82.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción xvi del artículo 105, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 83.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el estado según su competencia de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 85.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 86.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 87.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

- I. Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.
- II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.
- III. Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y
- IV. Las demás medidas que le dicte la Dirección.

De 2 de 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 88.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 89.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o Amonestación, al entregársele al Responsable la Primera Notificación.

II.- Multa: A partir de la Segunda Notificación, según la gravedad de la falta:

De dos a ocho salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

ARTÍCULO 90.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Infracciones de tránsito, serán los siguientes:

I.- Las cometidas por terceros consistentes en:

1. Circular con un solo fanal. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
2. Circular con una sola placa. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
3. Circular sin calcomanía vigente. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
4. Circular a mayor velocidad de la permitida. De 3 a 7 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
5. Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
6. Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
7. Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento. De 1 a 2 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
8. Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente. De 2 a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
9. Circular sin placas o con placas de bienio anterior. De 5 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar. De 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
11. Circular a más de 20 kilómetros enfrente a parques infantiles y hospitales. De 10 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
12. Estacionarse o circular en sentido contrario. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
13. Circular a alta velocidad. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
14. Circular formando doble fila sin justificación. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
15. Por falta de precaución al manejar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
16. Dar vuelta a media cuadra. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
17. Dejar abandonado el vehículo sin justificación. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
18. Destruir las señales de tránsito. De 3 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
19. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa. De 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
20. Estacionarse indebidamente. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad
21. Estacionarse más tiempo del señalado. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad
22. Estacionarse en lugar prohibido. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
23. Estacionarse a la izquierda. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
24. Estacionarse en batería donde no este permitido. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

25. Estacionarse en doble fila. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
26. Estacionarse o circular en las banquetas. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
27. Estacionarse momentáneamente en carril de peatón. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
28. Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
29. Estacionarse en paradas de autobuses. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
30. Estacionar una carroza fuera de una funeraria. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
31. Estacionarse interrumpiendo la circulación. De 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
32. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal sin justificación. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
33. Estacionarse frente a los hidrantes. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
34. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
35. Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
36. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
37. Falta de espejos laterales (camiones y camionetas). De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
38. Falta de espejo retrovisor. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
39. Falta de resello en la licencia para manejar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
40. Falta de luz posterior. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
41. Falta absoluta de frenos. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
42. Huir después de cometer cualquier infracción. De 15 a 20 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
43. Hacer servicio público con placa de otro municipio. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
44. Hacer servicio público con placas particulares. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
45. Iniciar la circulación en ámbar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
46. Insultar a los pasajeros. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
47. Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
48. Manejar sin licencia. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
49. Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
50. Manejar sin tarjeta de circulación. De 4 a 7 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
51. Manejar en estado de ebriedad comprobado. De 25 a 30 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
52. Manejar con el escape abierto o ruidoso. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
53. Viajar más de tres personas en el asiento delantero. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
54. Voltrear en "u" en lugar prohibido. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
55. No conceder cambio de luces. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
56. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
57. No respetar el silbato del agente a sus indicaciones. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
58. No respetar señal de alto. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
59. No usar la franja reglamentaria de los vehículos de servicio público. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
60. Pasarse un semáforo en rojo. De 15 a 20 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
61. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
62. No proteger con banderas, luces, etc...los vehículos que así lo ameriten. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
63. Permitir que se viaje en el estribo. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
64. Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
65. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
66. Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar. De 10 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
67. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
68. Circular con las puertas abiertas. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
69. Cargar y descargar fuera de horario señalado. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
70. Usar sirena, torneas y otros accesorios semejantes sin autorización. De 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
71. Rebasar en bocacalles aun vehículo en movimiento. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
72. No respetar el silbato de las sirenas. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
73. Invadir la línea de seguridad del peatón. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
74. Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
75. Usar el claxon indebidamente. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
76. Usar licencia que no corresponda al servicio. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
77. Transportar personas en vehículos de carga. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
78. Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
79. Transitar completamente sin luz. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
80. Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
81. Transportar explosivos sin autorización. De 10 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

82. Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad. De 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
83. No llevar casco de protección al conducir y su acompañante. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
84. No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
85. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante. De 3 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
86. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
87. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
88. No llevar extinguidor en condiciones de uso. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
89. Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
90. Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado. De 3 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
91. Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros. De 4 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
92. Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona. De 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
93. Arrojar objetos o basura desde un vehículo. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
94. Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
95. No funcionar o no tener luces direccionales. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
96. Traer faros blancos atrasados, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
97. Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses. De 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
98. Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución. De 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
99. Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados. De 5 de 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
100. Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado. De 1 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
101. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro así como exceder en peso los límites autorizados. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
102. Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes. De 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
103. Apartar lugar para estacionamiento en la vía pública. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
104. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección. De 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
105. Atropellar a un peatón, 5 a 15 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
106. Ingerir bebidas embriagantes al conducir, 2 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
107. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, 15 a 20 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
108. Conducir sin cinturón de seguridad, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
109. Conducir sin licencia, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
110. Conducir sin tarjeta de circulación, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
111. Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
112. Carga de combustible con pasajeros a bordo, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
113. Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
114. Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados, 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
115. Efectuar corrida fuera del horario, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
116. Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación, 2 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
117. Exceso de pasajeros, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
118. Falta de equipo de seguridad, 2 a 4 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
119. Falta de lámparas o identificación de destino, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
120. Falta de placas, 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
121. Falta de póliza de seguro, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
122. Fumar con pasajeros a bordo, 1 a 2 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
123. No notificar cambio de domicilio, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
124. No contar con terminales y estaciones, 2 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
125. No cumplir con los horarios de servicio, 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
126. No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas, 3 a 5 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
127. No efectuar revisión físico mecánico, 5 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
128. No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte, 6 a 8 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

- 129.No reparar el vehículo en plazo de revisión, 1 a 3 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 130.No traer a la vista numero económico, horario, ruta, tarifa, 4 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 131.Obstruir las funciones de los inspectores, 4 a 6 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 132.Invadir rutas, 8 a 10 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 133.Prestar servicio fuera de ruta, 6 a 8 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 134.Prestar servicio publico de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento, 50 a 100 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 135.Prestar al servicio publico de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III, 100 a 150 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 136.IV dañar, destruir u obstruir las vías publicas o medio de transporte V, VI, 100 a 120 salarios mínimos diario vigente en la entidad.
- 137.No realizar el recorrido completo de su ruta, 4 a 8 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 91.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 92 .- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 94.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de Enero del año 2009.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se bonificará el 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice una bonificación adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 19 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 703.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I. - Del Impuesto Predial.
- II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI. - Contribuciones Especiales.
 - 1. - De la Contribución por Gasto.
 - 2. - Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.

8.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III. - De las Participaciones.

IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- d) El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice hasta el mes de marzo, a las madres solteras.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 13,200.00.
- c) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto

de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2009
51 a 150	25	2009
151 a 250	35	2009
251 a 500	50	2009
501 a 1000	75	2009
1001 en adelante	100	2009

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I. - Comerciantes establecidos:

1.- Misceláneas \$ 63.00 mensual.

2.- Puestos y Estanquillos \$ 37.00 mensual.

3.- Cantinas:

- a) Con venta de cerveza \$ 300.00 mensual.
- b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 400.00 mensual

4.- De \$ 283.50 a \$ 555.00 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.

- a)- Misceláneas \$ 283.50 mensual.
- b).- Abarrotes y Mini súper \$ 367.50 mensual.
- c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 555.00 mensual.

5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$44.00 mensual.

6.- Por venta de productos de consumo humano en Fiestas, Bailes, Verbenas y otros \$42.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 73.50 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 63.00 mensual.
- 3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio \$ 37.00 por la primer vez, en caso de que el comerciante, siga expidiendo su mercancía habitualmente, se aplicará cualquiera de los dos incisos anteriores que corresponda.
- 4.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 31.50 mensual.
- 5.- Comerciantes de ropa y calzado, ocasionales \$ 52.50 por día.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 50.00 por día.

II.- Juegos Electromecánicos \$ 27.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

- 1.- En los casos en los que, durante las carreras y peleas de gallos, se autorice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

- 1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.”

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 105.00 por evento.

- 1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 95.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

- 1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas), se pagará una cuota mensual de \$ 55.00 por maquina instalada.

XI.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,500.00.
1.-Refrendo anual \$ 1000.00.

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,000.00.
1- Refrendo anual \$ 2,500.00.

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 50.00 mensuales.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 3 % sobre el ingreso bruto.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Ésta se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con Toma Domiciliaria \$ 40.00 Mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 3.50 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$ 143.00.

a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo.

II.- Para uso comercial \$ 57.00.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

1.- Tomas \$ 133.00 mensual.

2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 7.90 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores (mostrando identificación) y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 71.50 por cabeza. |
| b).- Porcino | \$ 38.00 por cabeza. |
| c).- Caprino | \$ 22.00 por cabeza. |
| d).- Pesaje | \$ 8.00 por cabeza. |
| e).- Servicio a particulares | \$ 8.00 por cabeza. |
| f).- Por servicio de corrales | \$ 4.50 diarios por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 252.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en mercados propiedad municipal y pagarán:

1.- Los locales fijos asignados pagarán \$ 5.50 por metro cuadrado de superficie mensual.

2.- Comerciantes semifijos o esporádicos \$ 52.50 diarios

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 15.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará \$ 120.00 por elemento.
- II.- \$ 88.50 por elemento cuando se solicite apoyo policiaco a corporaciones distintas del cuerpo policiaco municipal, para cubrir los gastos de alimentos, hospedaje y gasolina.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 73.00 por servicio.
- 2.- Por servicio de inhumación \$ 157.50
- 3.- Por servicio de exhumación \$ 210.00
- 4.- Por construcción de gavetas \$ 1,800.00

**SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$70.00 mensuales.
- II.- Certificados Médicos a conductores de vehículos \$ 14.50.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.
El pago de este derecho será de \$ 34.50.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.60 m2.
- 2.- Locales comerciales \$ 4.70 m2.

3.- Bardas y banquetas \$ 2.10 m2.

4.- Por permiso de construcción a Compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.50 m2.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y
ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 21.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.10 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 42.00 por placa.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 23.- Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones Autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobró se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 3,806.25 a \$ 13,250.00 según los siguientes conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos	\$ 3,806.25.
2.- Cantinas:	
a) Con venta de cerveza	\$ 6,000.00
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores	\$ 6,304.00
3.- Expendios de cerveza	\$ 8,715.00
4.- Clubes de servicio	\$ 11,560.00
5.- Distribuidores de cerveza	\$ 13,230.00

II.- Refrendo anual de \$ 2,415.00 a \$ 25,282.00 según los siguientes Conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos.	\$ 2,415.00
2.- Cantinas	
a) Con venta de cerveza	\$ 2,100.00
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores	\$ 2,500.00
3.- Expendios de cerveza	\$ 16,085.00.
4.- Distribuidores de cerveza	\$ 19,200.00.
5.- Clubes de servicio	\$ 25,282.95.

III.- Cambio de Domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 2,315.25.

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales | \$ 49.60. |
| 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación | \$ 13.20. |
| 3.- Certificación unitaria de plano catastral | \$ 63.00. |
| 4.- Certificado catastral | \$ 63.00. |
| 5.- Certificados de no propiedad | \$ 63.00. |

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.55 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.26 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 313.43.
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 379.26 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 126.23 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 301.35 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 180.60 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 361.20.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 56.70 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.55.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 106.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 9.98.
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.70.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 13.23.
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.31.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.72 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 25.36 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles \$ 189.63 más las siguientes cuotas.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.9 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 104.16.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 63.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.62.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 63.32.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 364.88 hasta \$ 24,319.37 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTICULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 26- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.

1.- Por la primera hoja, certificaciones \$ 38.60.

2.- Por cada una de las subsecuentes \$ 25.70.

3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable \$ 25.70.

II.- Legalización de firmas \$ 38.60.

III.- Constancias \$ 41.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 12.50 cada batería de 4 bancas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes y gavetas \$ 380.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

II.- Fosas a quinquenio de \$ 45.00.

III.- Fosas a perpetuidad de \$ 63.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 29.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 30.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 31.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 33.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 273.00 a \$ 3,276.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará ésta, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTICULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

I.- MULTAS DE TRÁNSITO

1. Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20Km/h. de excedente) de 1 a 3 salarios mínimos.
2. Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de 1 a 4 salarios mínimos.
3. Circular a más de 20 Km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de 1 a 6 salarios mínimos.
4. Por provocar accidente de 1 a 5 salarios mínimos.
5. Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de 1 a 4 salarios mínimos
6. Destruir las señales de tránsito de 1 a 7 salarios mínimos
7. Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de 1 a 3 salarios mínimos.
8. Huir después de cometer cualquier infracción de 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de luz posterior de 1 a 4 salarios mínimos.
10. Manejar un vehículo sin licencia de 1 a 5 salarios mínimos.
11. Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de 1 a 4 salarios mínimos.
12. Manejar en estado de ebriedad de 1 a 7 salarios mínimos.
13. Manejar en estado de ebriedad completa de 1 a 7 salarios mínimos.
14. Manejar con aliento alcohólico de 1 a 3 salarios mínimos.
15. No respetar la señal de alto de 1 a 5 salarios mínimos.
16. No respetar las señales de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos.
17. No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de 1 a 4 salarios mínimos.
18. Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de 5 a 7 salarios mínimos.
19. Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de 3 a 5 salarios mínimos.
20. Transitar completamente sin luces de 5 a 7 salarios mínimos.
21. Transitar a exceso de velocidad paralelamente de 5 a 7 salarios mínimos.
22. Voltar en "U" en lugares prohibidos de 1 a 4 salarios mínimos.
23. Por atropellar a transeúntes de 5 a 7 salarios mínimos.
24. Ebrio escandaloso de 5 a 7 salarios mínimos.
25. Ebrio tirado en la vía pública de 3 a 6 salarios mínimos.
26. Provocar riña de 5 a 7 salarios mínimos.
27. Por realizar acciones inmorales en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.
28. Resistencia al arresto de 5 a 7 salarios mínimos.
29. Insultos a la autoridad de 5 a 7 salarios mínimos.
30. Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.
31. Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehiculos de 5 a 7 salarios mínimos.
- 32.-Circular en contra del tránsito de 1 a 6 salarios mínimos.
- 33.- Circular en doble fila sin justificación de 1 a 6 salarios mínimos
- 34.- Estacionarse en doble fila de 1 a 4 salarios mínimos.
- 35.- Estacionarse mal intencionalmente de 1 a 4 salarios mínimos.

- 36.- Estacionarse en lugar prohibido de 1 a 4 salarios mínimos.
37.- Ebrio en la vía pública de 1 a 6 salarios mínimos.
38.- Ebrio y provocar riña de 1 a 6 salarios mínimos.
39.- Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de 1 a 8 salarios mínimos.

ARTICULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 38.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 39.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%, cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5% y se dará un incentivo del 30% a las madres solteras cuando en pago sea realizado en el mes de marzo.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.
II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila, 19 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 704.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Bomberos.
 - 10. De los Servicios de Protección Civil.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- De los Servicios de Ecología y Control Ambiental.
- 7.- De los Servicios Prestados por el Archivo Municipal "Eduardo Guerra".
- 8.- De los Servicios Catastrales.
- 9.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I. De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Servicios

II. De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- El impuesto se calculara aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere la siguiente:

TABLA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del limite inferior.
Valor Catastral	Valor Catastral		
0.01	40,000.00	72.50	0.5
40,000.01	80,000.00	92.50	1.00
80,000.01	120,000.00	132.50	1.50
120,000.01	En adelante	192.50	2.25

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, exclusivamente en la cuota fija del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tabla:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del limite inferior	Descuento general mediante CEPROFI
-----------------	-----------------	------------	--	------------------------------------

Valor Catastral	Valor Catastral			
0.01	40,000.00	72.50	0.5	50%
40,000.01	80,000.00	92.50	1.00	50%
80,000.01	120,000.00	132.50	1.50	50%
120,000.01	En adelante	192.50	2.25	50%

II. Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$12.08 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- Ser propietarios de una casa urbana.
- Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con capacidades diferentes.
- Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente consistente en un 15% del monto total por concepto de pago anticipado

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Descuento
De 1 A 10	20%
De 11 A 50	35%
De 51 o Más	70%

Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, será liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el Primer Cuadro de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2009 se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en la reducción del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tasa del Incentivo
Si el pago lo realizan durante el mes de Enero.	25%
Si el pago es efectuado durante el mes de Febrero.	20%
Si el pago se realiza durante el mes de Marzo.	15%

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

El Primer Cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Bulevar Revolución al sur.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Sobre la base gravable prevista en los artículos 44, 45 y 48 del Código Financiero, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición

Tasa de Cobro

- 1.- A través de herencia o legado. 0%
- 2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra. 0%
- 3.- Derivada de una donación ente personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendiente en línea directa, hasta segundo grado. 1%
- 4.- Derivada de donación entre cónyuges. 1%
- 5.- Dentro del Primer Cuadro. 1.5%
- 6.- A través de fusión o escisión de personas morales. 1.5%
- 7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas. 1.5%
- 8.- De casas habitación destinadas al mismo fin. 1.5%
- 9.- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año. 1.5%
- 10.- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5). 1.5%
- 11.- En los casos no considerados en la presente tabla, o en el Capítulo Segundo del Código Financiero. 2.5%

ARTICULO 6.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365 el salario mínimo y de conformidad a la siguiente tabla:

Salario Mínimo

Tasa de Descuento

Desde	Hasta	Tasa de Descuento
Uno	Quince	100%

Dieciséis	Veinte	75%
-----------	--------	-----

Veintiuno	Veinticinco	50%
-----------	-------------	-----

Veintiséis	en adelante	0%
------------	-------------	----

El contribuyente que se acoja al beneficio inmediato anterior, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

1. Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida

Metros Cuadrados de Terreno		Meses a Garantizar
De	Hasta	
0.01	80,000.00	24
80,001.00	150,000.00	36

2. Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir

Metros Cuadrados de Terreno		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	2,000	36

3.- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al inciso a) y b)

ARTÍCULO 7.- Gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Descuento
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 en adelante.	70%

Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero – patronales debidamente formalizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

I.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a las adquisiciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de infonavit, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,000.00. esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

Declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 80.00
Solicitud de avalúo catastral	\$ 54.61

Servicio de avaluo catastral	\$ 309.52
Pago del impuesto sobre adquisicion de inmuebles	\$ 555.87

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusula contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda Infonavit), celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

II.- Asimismo, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a la adquisición del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

DE	HASTA	TASA	INCENTIVO.
1	15 Salarios mínimos	0	100%
16	20 Salarios mínimos	0.75	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos:

Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada unica y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 8.- Aquellas actividades no comprendidas o expresamente exceptuadas del pago de IVA por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son objeto del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Por tanto, el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de dicho impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual; en cuyo caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$146.87 pesos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Espectáculo deportivo: el 5% sobre los ingresos.
- II. Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: el 5% sobre los ingreso, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- III. Bailes públicos sin fines de lucro: hasta \$318.50 pesos diarios.
- IV. Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.
 1. Hasta 500 asistentes \$ 854.56 pesos.
 2. De 501 a 1000 asistentes \$ 1,710.36 pesos.
 3. De 1001 asistentes en adelante \$ 3,421.92 pesos.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- V. Orquestas y conjuntos musicales: el 5% sobre la cantidad contratada.
- VI. Juegos mecánicos y aparatos electromusicales: \$219.69 pesos anuales, por cada aparato.
- VII. Videojuegos: \$663.97 pesos anuales, por cada aparato.
- VIII. Mesas de boliche: \$74.03 pesos por mesa, mensuales.

IX. Mesas de billar: \$74.03 pesos por mesa, mensuales.

X. Salas de patinaje: \$308.31 pesos mensuales.

XI. Circos y teatros, cobrarán: el 4% sobre el boletaje vendido.

XII. Para el caso de videojuegos y maquinas de juegos electromecánicos con características de habilidad y destreza, que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$12,583.20 anualmente por maquina, aparato o su similar.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII anteriores, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero. Quienes cumplan con el pago a mas tardar el 31 de enero, serán acreedores a un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal equivalente a la un 50% del impuesto que se cause.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- En apego a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal. La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, misma que deberá tomar en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado, por lo que formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo del o, los contribuyentes que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 13.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta \$252.35.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- Los servicios de Rastro, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero: \$254.84 pesos.
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne: \$229.58 pesos.
- 3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie): \$ 89.59 pesos.
- 4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie): \$129.98 pesos.
- 5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas: \$136.51 pesos.
- 6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas de: \$125.70 a \$143.45 pesos.
- 7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie: \$50.86 pesos.
- 8.- Ganado ovicaprinos adultos: \$56.35 pesos.
- 9.- Ganado caprino de leche: \$40.79 pesos.
- 10.-Ganado porcino, lechón: \$50.86 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$1.42 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal – caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos: \$1.96 pesos por kg., peso – canal – caliente.

b) Porcinos: \$ 1.68 pesos por kg., peso – canal – caliente.

c) Ovinos y caprinos: \$ 1.61 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a) Ganado bovino: \$ 58.50 pesos por canal procesada.

b) Ganado porcino: \$ 45.48 pesos por canal procesada.

c) Ganado ovino o caprino: \$25.98 pesos por canal procesada.

III.-Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1.-Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$63.83 pesos.

2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$45.48 pesos.

3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$ 45.48 pesos.

4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 45.48 pesos.

5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$ 19.42 pesos.

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y, por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

a) Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal: \$57.38 pesos.

b) Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal: \$57.38 pesos.

- c) Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal: \$45.48 pesos.
- d) Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal: \$ 25.98 pesos.
- e) Ganado ovinaprimo en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 25.98 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- a) Ganado lechero por cabeza: \$19.49 pesos.
- b) Ganado de Engorda por cabeza: \$19.49 pesos.
- c) Ganado porcino por cabeza: \$19.49 pesos.
- d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$19.49 pesos.
- e) Ganado ovinaprimo, por cabeza: \$19.49 pesos.

3.- Por entrega en anden, fuera del horario de las 07:00 horas a 19.00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de: \$31.85 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota de \$208.31 pesos por cada certificado que se expida.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- La prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual – global – general – actualizado – erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. La cantidad resultante de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2009 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2007.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero:

- I.- Mercado Benito Juárez:
 - 1.- Local interior: \$21.49 pesos por metro cuadrado, mensual.
 - 2.- Local exterior: \$38.69 pesos por metro cuadrado, mensual.
 - 3.- Local en esquina: \$44.42 pesos por metro cuadrado, mensual.
- II.- Mercado Francisco Villa:
 - 4.- Local interior: \$13.48 pesos por metro cuadrado, mensual.
 - 5.- Local exterior: \$21.53 pesos por metro cuadrado, mensual.
 - 6.- Local en esquina: \$30.75 pesos por metro cuadrado, mensual.

III.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior: \$7.16 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$13.48 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 21.46 pesos por metro cuadrado, mensual.

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos en los que exista autorización expresa para tales efectos, pagarán la cantidad de \$39.29 pesos por metro cuadrado, semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos y, que cumplan con las disposiciones sanitarias y reglamentarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$20.39 pesos, diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que con autorización expresa expendan artículos no perecederos, \$27.15 pesos, diarios.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o Concesionarios, a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

I.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 47.18 mensual.

II.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios mencionados en el párrafo anterior.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectuó convenio sobre el particular.

Para efectos de esta Ley se entiende por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México del mes de Noviembre de 2008, entre el de Octubre de 2007.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias señaladas por el artículo 28 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$4.75 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$223.11 pesos.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio: \$157.22 pesos.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$234.67 pesos.
- IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$133.51 pesos.
- V.- Autorización para construir monumentos: \$133.51 pesos.
- VI.- Servicio de inhumación: \$396.91 pesos.
- VII.- Servicio de exhumación: \$211.19 pesos.
- VIII.- Refrendo de derechos de inhumación: \$118.95 pesos.
- IX.- Servicio de reinhumación: \$133.51 pesos.
- X.- Depósito de restos en nichos o gavetas: \$185.71 pesos.
- XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$385.99 pesos.
- XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$211.19 pesos.
- XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$385.99 pesos.
- XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$1,326.76 pesos.
- XV.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$385.99 pesos por unidad, según el material y diseño.
- XVI.- Desmante y monte de monumentos: \$185.71 pesos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros: \$666.40 pesos, anuales, por unidad.
- II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$65.53 pesos.
- III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$157.22 pesos.
- IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$106.35 pesos.
- V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$341.72 pesos.
- VI.- Cambio de propietario de concesión: \$ 1,189.60 pesos.
- VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$106.35 pesos.
- VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$113.86 pesos.
- IX.- Expedición de gafete de identificación, con validez anual, a chóferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$103.91 pesos
- X.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:
 - 1.- Para autobuses:

- a) Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y, que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de: \$9,986.58 pesos.
- b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta: \$10,087.87 pesos.
- c) Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de hasta: \$53,605.18 pesos.
- d) Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y, no hayan participado en las licitaciones efectuadas anteriormente, el valor de la concesión será de: \$9,986.62 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- a) Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de: \$4,776.61 pesos.
- b) Para quienes estén incluidos en los permisos provisionales aprobados por el Cabildo en sesiones anteriores, así como quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión será de: \$ 6,241.78 pesos.

Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años como chóferes del transporte urbano de pasajeros.

El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse para ser pagado cubriendo un anticipo del 25% del valor de la concesión y, la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que el pago se realice en una sola exhibición, se otorgará un estímulo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 15%, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

- c) Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de hasta: \$29,208.49 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera:

- a) Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo anual tendrá un costo de: \$341.67 pesos.
- b) Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la misma será de: \$ 11,378.94 pesos.

4. Transporte de materiales para la construcción:

- a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$566.87 pesos.
- b) Para quienes tengan permisos, el refrendo anual tendrá un costo de \$566.87 pesos.
- c) Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la misma será de \$ 16,984.18 pesos.

XI.- Verificación semestral de taxímetro: \$129.85 pesos, cada uno.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos vigentes, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

- I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica: \$25.32 pesos.
- II.- Exudado vaginal: \$ 63.57 pesos.
- III.- V.D.R.L: \$ 62.41 pesos.
- IV.- V.I.H. (Elisa): \$ 221.96 pesos.
- V.- Colposcopia: \$ 135.24 pesos.

VI.- Laboratorio:

1. Biometría hemática: \$ 53.16 pesos.
2. Grupo y RH: \$ 53.16 pesos.
3. Reacciones febriles: \$ 53.16 pesos.
4. General de orina: \$ 41.61 pesos.
5. Prueba del embarazo (orina): \$ 68.20 pesos.
6. Copro 1 muestra: \$ 28.89 pesos.
7. Copro 3 muestras: \$ 62.41 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa): \$ 20.79 pesos.
9. Anti-Doping: \$ 360.68 pesos.
10. Anti-Doping (sangre): \$ 1,110.98 pesos.
11. Western Blot: \$ 1,095.96 pesos.
12. Exudado faringeo: \$ 57.79 pesos.
13. Exudado nasal: \$ 57.79 pesos.
14. Determinación de plaquetas: \$ 23.11 pesos.
15. Amiba en fresco: \$ 23.11 pesos.
16. Sangre oculta en heces: \$ 31.20 pesos.
17. Estudio completo Química Sanguínea:
 - a) Glucosa: \$ 45.07 pesos.
 - b) Urea: \$ 45.07 pesos.
 - c) Ácido Úrico: \$ 45.07 pesos.
 - d) Creatinina: \$ 45.07 pesos.
 - e) Colesterol: \$ 45.07 pesos.
18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: \$ 492.35 pesos.
19. Perfil de Lípidos completo: \$ 516.75 pesos.
20. Toma de biopsia de Cervix o genitales externos: \$ 65.88 pesos.
21. Estudio Histopatológico: \$ 294.79 pesos.

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general: \$ 28.89 pesos.
2. Consulta pediátrica: \$ 28.89 pesos.
3. Consulta dental: \$ 28.89 pesos.
4. Certificado médico: \$ 53.16 pesos.
5. Consulta Psicológica: \$ 28.89 pesos.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1. Extracción: \$ 48.54 pesos.
2. Limpieza: \$ 48.54 pesos.
3. Obturación: \$ 71.66 pesos.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

1. Hospedaje de mascotas: \$ 33.51 pesos por día.
2. Alimentación de mascotas: \$ 33.51 pesos por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida: \$ 68.20 pesos por mascota.
4. Estancia en Centro Canino: \$ 68.20 pesos por mascota.
5. Cremación de mascotas: \$ 136.40 pesos por mascota.
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal: \$33.51 pesos por mascota.
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas): \$ 68.20 pesos por mascota.

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 22.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs: \$ 275.25 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 550.51 pesos.
- 3.- De 31 kgs en adelante: \$1,101.03 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$1,651.54 pesos.
- 2.- Materiales explosivos: \$1,651.54 pesos.

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$1,651.54 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos.
 - a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 330.30 pesos.
 - b) Con una asistencia de 500 a 499 personas con consumo de alcohol: \$ 550.51 pesos.
 - c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas: \$ 1,376.28 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 1,651.54 pesos.
 - e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 2,752.57 pesos.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
 - a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 715.66 pesos.
 - b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$423.88 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$83.85 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$275.25 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 275.25 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 220.20 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes; mismo que se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

- 1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:
 - a) Primera Categoría: \$ 3.16 por metro cuadrado.
 - b) Segunda Categoría: \$ 3.16 por metro cuadrado.
 - c) Tercera Categoría: \$ 1.56 por metro cuadrado.
 - d) Cuarta Categoría: \$ 0.85 por metro cuadrado.

- 2.- Construcción de cercas y bardas:
 - a) Hasta 50 metros lineales: \$ 1.63, por metro lineal.
 - b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 1.55, por metro lineal.
 - c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 1.55, por metro lineal.

- 3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:
 - a) Popular: \$ 0.68, por metro lineal.
 - b) Interés Social: \$ 1.26, por metro lineal.
 - c) Media: \$ 1.55, por metro lineal.
 - d) Residencial: \$ 3.16, por metro lineal.

e) Comercial: \$ 3.16, por metro lineal.

f) Industrial: \$ 3.16, por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:

Interés social: 1.0%

Popular: 1.0%

Media: 1.2%

Residencial: 1.5%

Campestre: 1.5%

b) Comercial: 1.5%

c) Industrial: 1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$65.20 pesos, por metro cuadrado. En caso de incumplimiento, se estará a lo previsto por el artículo 13 de la presente Ley.

6.- Demoliciones:

a) Primera categoría: \$ 2.83 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.

b) Segunda categoría: \$ 1.55 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.

c) Tercera categoría: \$ 1.42 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a) Primera categoría: \$3.16 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b) Segunda categoría: \$ 2.86 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.

c) Tercera categoría: \$1.42 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 28.67 pesos, por metro cúbico.

9.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.01 pesos, por metro cuadrado, por día.

11.- Por cancelación de expedientes: \$ 172.24 pesos, por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

a) Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana: \$258.73 pesos.

De 31 a 60 lotes / manzana: \$519.53 pesos.

Más de 60 lotes / manzana: \$637.28 pesos.

b) Para licencia de construcción comercial: \$ 309.38 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$ 636.39 pesos.

II.- Inspección: \$ 114.67 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$137.57 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,124.86 pesos.

2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.

3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción IV.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 309.82 pesos.

2.- Cuota Anual: \$ 136.56 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.31 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$127.15 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

- a) Antena para telefonía celular: \$ 11,132.50 pesos.
- b) Antenas para telecomunicaciones: \$ 1,113.28 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la presente Ley, sirviendo de base para dicho cobro la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material que sea utilizado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública, así como la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 118.02 pesos.
- 2.- En zona industrial: \$ 61.80 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente, se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 90.98 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 116.41 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 131.82 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 154.56 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$ 154.56 pesos por cada número.
- 6.- Industrial: \$ 132.02 pesos por cada número.

III.- Constancia de número oficial: \$ 82.52 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$262.41 pesos.

En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.54 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios; mismo que se causará conforme a las siguientes tarifas:

Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

I.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

- 1.- Habitacional:
 - a) Popular: \$ 1.52 pesos.
 - b) Interés Social: \$ 1.39 pesos.
 - c) Media: \$ 1.52 pesos.

- d) Residencial: \$ 3.07 pesos. Campestre: \$ 3.07 pesos.
e) Comercial: \$ 3.07 pesos.
f) Industrial: \$ 2.33 pesos.
- 2.- De lotificación:
a) Popular: \$118.02 pesos por cada lote.
b) Interés Social: \$25.95 pesos por cada lote.
c) Media: \$187.65 pesos por cada lote
d) Residencial: \$268.62 pesos por cada lote.
e) Campestre: \$268.62 pesos por cada lote.
f) Comercial: \$268.62 pesos por cada lote.
g) Industrial: \$155.59 pesos por cada lote.
- 3.- De Relotificación:
a) Popular: \$133.28 pesos por cada lote.
b) Interés Social: \$ 93.14 pesos por cada lote.
c) Media: \$198.12 pesos por cada lote.
d) Residencial: \$144.21 pesos por cada lote.
e) Campestre: \$268.03 pesos por cada lote.
f) Comercial: \$268.03 pesos por cada lote.
g) Industrial: \$190.61 pesos por cada lote.
- 4.- Lotificación y relotificación en cementerios.
a) Lotificación: \$ 133.82 pesos por cada lote.
b) Relotificación: \$ 133.28 pesos por cada lote.
c) Construcción de fosas: \$ 64.73 pesos por cada gaveta.
- 5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:
a) Revisión:
Interés Social: \$ 0.71 pesos por metro cuadrado.
Popular: \$ 0.71 pesos por metro cuadrado.
Media: \$ 1.57 pesos por metro cuadrado.
Residencial: \$ 2.35 pesos por metro cuadrado.
Campestre: \$ 1.77 pesos por metro cuadrado.
Comercial: \$ 2.35 pesos por metro cuadrado.
Industrial: \$ 1.57 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:
Interés Social: \$ 0.78 pesos por metro cuadrado.
Popular: \$ 0.78 pesos por metro cuadrado.
Media: \$ 1.57 pesos por metro cuadrado.
Residencial: \$ 2.35 pesos por metro cuadrado.
Campestre: \$ 1.77 pesos por metro cuadrado.
Comercial: \$ 2.35 pesos por metro cuadrado.
Industrial: \$ 2.35 pesos por metro cuadrado.
- 6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:
a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.
- II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,069.36 pesos.
- III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:
1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 603.46 pesos.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 341.03 pesos.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 217.33 pesos.
4.- Guía naranja de la Ciudad: \$ 247.62 pesos.
- IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.
- V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso: \$ 650.85 pesos.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que dichos servicios se efectúen total o parcialmente al público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

- I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas: \$ 123,510.09 pesos.
- II.- Refrendo anual de licencia: \$ 5,727.81 pesos.
- III.- Cambio de Domicilio: \$ 9,715.32 pesos.
- IV.- Autorización de cambio de propietario: \$ 35,519.22. pesos.
- V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo: \$ 143.09 pesos.
- VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación: \$ 9,716.55 pesos.
- VII.- Permiso Provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol bajo previa autorización de la comisión correspondiente: \$ 176.00 pesos.

El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 191.73 pesos por evento, considerándose como permisos provisionales y eventuales para aquellos casos que no estén reglamentados.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y
USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, así como el refrendo anual de éstas, para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios y/o la realización de publicidad manifiesta por medios móviles, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.	\$ 60.68 m2	\$ 30.33 m2
2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 60.68 m2	\$ 30.33 m2
3.- Espectaculares de piso o azotea:		
Chico (hasta 45 metros cuadrados)	\$ 3,328.17 pesos	\$ 1,364.22 pesos.
Mediano (de más de 45 metros cuadrados y hasta 65 metros cuadrados).	\$4,669.63 pesos	\$ 1,864.29 pesos.
Grande (de más de 65 metros cuadrados y, hasta 100 metros cuadrados).	\$ 7,161.34 pesos	\$ 2,943.07 pesos
4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.	\$ 182.06 pesos	\$ 84.95 pesos

5.- Autosoportados, tipo paleta o bandera con poste de hasta 15 centímetros de diámetro:

Chico (hasta 6 metros cuadrados).	\$ 495.59 pesos	\$ 98.18 pesos.
Mediano (de más de 6 metros cuadrados y hasta a 15 metros cuadrados).	\$ 1,961.16 pesos	\$ 490.97 pesos
Grande (de más de 15 metros cuadrados y hasta 20 metros cuadrados).	\$ 3,365.86 pesos	\$ 1,371.97 pesos

6.- Electrónicos por metros cuadrados de la pantalla
\$ 971.10 pesos \$ 570.50 pesos

7.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales \$182.06 pesos diarios.

8.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$1,596.48 pesos mensuales.

9.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$110.10 pesos mensuales por metro cuadrado.

10.- Otros no comprendidos en los anteriores
\$ 72.82 m2 \$36.40 m2

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 129.81 pesos, verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 94.78 pesos, semestrales.
- 3.- Unidades de transporte público: \$ 94.78 pesos, semestrales.

II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de: \$ 1,132.54 pesos para microempresas; de: \$ 2,268.73 pesos para empresas medianas y, de: \$ 3,403.72 pesos para macroempresas.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,132.54 pesos anuales, por vehículo.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de: \$ 182.06 pesos para microempresas; de: \$ 1,132.54 pesos para empresas medianas y, de: \$ 3,435.28 pesos para macroempresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

1.- De \$182.06 pesos para microempresas; de: \$ 452.76 pesos para empresas medianas y, de: \$ 1,132.54 pesos para macroempresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, desde: \$ 226.97 pesos y, hasta: \$ 3,402.50 pesos.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 226.97 pesos y, hasta: \$ 3,402.53 pesos.

VIII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$ 2,268.73 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición y refrendo de licencia mercantil: \$ 258.73 pesos anuales.

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento: \$ 176.10 pesos.

XI.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos

a)	Particulares	Burreros
RCD	\$90.00 pesos metro	\$20.00 pesos metro
Podas	\$30.00 pesos metro	\$10.00 pesos metro
Otros	\$30.00 pesos metro	\$10.00 pesos metro

b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de \$115.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) , material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos

a)	Transportistas
RCD	\$90.00 pesos metro
Podas	\$30.00 pesos metro
Otros	\$30.00 pesos metro

b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ARCHIVO MUNICIPAL “EDUARDO GUERRA”

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios prestados por y/o en el Archivo Municipal “Eduardo Guerra”, se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 48.54 y \$ 145.65 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.
2. Venta de Gacetas Municipales.
 - a) Actas de cabildo: \$ 24.27 pesos por cada gaceta.
 - b) Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$ 24.27 y \$ 121.38 pesos.
3. CDS.
 - a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$ 121.38 pesos por unidad.
 - b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores: \$ 182.06 pesos.
4. Reprografía: \$ 1.20 pesos por cada copia.
5. Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 36.40 pesos.
6. Servicio de consulta de planos y/u obras publicas (se encuentre o no): \$ 36.40 pesos.
7. Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 36.40 pesos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por expedición de documentos:
 1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

- a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$ 25.48 pesos por lote.
 - b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): \$ 75.24 pesos por lote de cada uno.
 - c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 75.24 pesos por lote de cada uno.
 - d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): \$ 75.24 pesos por lote de cada uno.
 - e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): \$ 50.67 pesos por lote de cada uno.
2. Certificado de propiedad (por contribuyente): \$ 142.73 pesos por predio.
 3. Certificado de no adeudo: \$ 142.73 pesos por predio.
 4. Certificado de medidas: \$ 142.73 pesos por predio
 5. Certificado de colindancias: \$ 142.73 pesos por predio.
 6. Copia certificada de documentos:
 - a) Por primera página: \$ 52.24 pesos.
 - b) Por página adicional: \$ 12.74 pesos.
 7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 109.59 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 182.07 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 316.80 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 557.15 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 92.83 pesos por decímetro lineal.
 8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 142.02 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 286.47 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 571.72 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,143.46 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 170.57 pesos por decímetro lineal.
 9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar
 10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:
 - a) Dentro del área urbana: \$ 718.61 pesos.
 - b) Fuera del área urbana: \$ 1,071.84 pesos.
 11. Certificación de datos: \$ 104.37 pesos por cada dato.
- II. Por trabajos técnicos:
1. Deslinde de predios
 - 1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.
 - a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 196.53 pesos.
 - b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 546.23 pesos.
 - c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 766.21 pesos.
 - d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 1,092.49 pesos.
 - e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 1,637.52 pesos.
 - f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 2,293.02 pesos.
 - g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 3,276.25 pesos.
 - h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$4,094.42 pesos.
 - i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 5,528.01 pesos.
 - j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados: \$ 7,643.82 pesos.
 - k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 8,190.06 pesos.
 - l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 9,749.92 pesos.
 - m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados: \$ 11,700.63 pesos.
 - n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados: \$ 0.55 pesos por metro cuadrado.
 - o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados: \$ 0.50 pesos por metro cuadrado.
 - p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados: \$ 0.42 pesos por metro cuadrado.
 - q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados: \$ 0.41 pesos por metro cuadrado.
 - r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados: \$ 0.39 pesos por metro cuadrado.
 - s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: \$ 0.36 pesos por metro cuadrado.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 8.64 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

- a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: \$ 81.31 pesos.
- b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados: \$ 163.85 pesos.
- c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados: \$ 326.52 pesos.
- d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 409.06 pesos.
- e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados \$ 682.19 pesos.
- f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados \$ 1,023.29 pesos.
- g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 3,412.21 pesos.
- h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 5,460.04 pesos.
- i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 8,531.14 pesos.
- j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$13,650.13 pesos.
- k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: \$15,355.63 pesos.
- l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: \$17,063.58 pesos.
- m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas: \$ 169.93 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 162.64 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 409.06 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 572.93 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 852.12 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 1,200.51 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 1,637.52 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 2,456.89 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$ 3,478.98 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 4,606.67 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados. \$ 6,688.49 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 8,190.06 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 10,236.67 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados: \$ 11,602.29 pesos.
- n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados: \$ 12,674.17 pesos.
- o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados: \$ 13,650.13 pesos.
- p) Para predios con superficie de 100000 a 180000 metros cuadrados: \$ 14,537.47 pesos.
- q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: \$ 15,288.86 pesos.
- r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 15,697.95 pesos.
- s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 135.94 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 176.34 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 229.40 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 299.81 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 388.44 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 506.17 pesos, cada vértice.

- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 659.12 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 855.77 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 1,113.11 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,446.94 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,880.29 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 77.67 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 100.73 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 131.09 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 171.14 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 222.11 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 288.88 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 376.28 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 489.17 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 634.85 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 826.64 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,074.79 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

- a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$ 376.28 pesos, cada vértice.
- b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 740.95 pesos, cada vértice.
- c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 967.45 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 6.48 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

- 1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 104.37 pesos.
- 2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$ 50.97 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

- 1. Verificación de información: \$ 263.97 pesos, por predio.
- 2. Visita al predio: \$ 333.79 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

- 1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 430.19 pesos, cada carta.
- 2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$ 2,159.47 pesos, cada uno.
- 3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 4,207.31 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.
- 4. Digitalización y graficación de información cartográfica

- a) De información catastral existente: \$ 2,050.23 pesos.
- b) De proyectos especiales: \$ 549.87 pesos
- c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 7,197.11 pesos.
- d) Lámina catastral digitalizada: \$ 7,197.11 pesos.

VI. Certificación de planos:

- 1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$ 263.40 pesos.
- 2. Excedentes en superficie: \$ 2.61 pesos, por metro cuadrado.
- 3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)

- a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 185.93 pesos.
 - b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 371.42 pesos.
 - c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 742.88 pesos.
 - d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,485.82 pesos.
- VII. Certificación de ubicación y distancias:
1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 215.42 pesos, por predio.
 2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$ 136.18 pesos, por predio.
- VIII. Certificaciones de uso de suelo:
1. Para licencia de construcción habitacional
 - a) De 1 a 30 lotes: \$ 259.75 pesos.
 - b) De 31 a 60 lotes: \$ 519.53 pesos.
 - c) Más de 60 lotes: \$ 637.28 pesos.
 2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 117.72 a \$ 234.25 pesos, por lote
 3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 259.75 pesos.
 4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.
 - a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 254.89 pesos.
 - b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$1,169.55 pesos.
 - c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$1,857.23 pesos.
 - d) Modificación de vialidades: \$1,238.15 pesos.
- IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:
1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 95.88 pesos.
 2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 190.57 pesos.
 3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 381.14 pesos.
 4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 762.30 pesos.
 5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$ 128.17 pesos, por decímetro lineal.
- X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:
1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 27.21 pesos, por cada vértice.
- XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:
1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 223.35 pesos.
 2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 369.00 pesos.
 3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 369.00 pesos.
 4. Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 392.06 pesos.
 5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 772.01 pesos.
 6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 434.55 pesos.
 7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 276.75 pesos.
 8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 61.89 pesos.
- XII. Servicios de copiado:
1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 24.27 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 49.76 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 74.03 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 111.67 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 18.55 pesos, por decímetro lineal.
 2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$ 38.38 pesos.
 3. Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,200.51 pesos, de 60 X 90 centímetros.

b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 503.73 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 309.52 pesos, por predio.
 2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.
- Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.
3. Reimpresión de avalúos:
 - a) Para actualizar fecha (máximo 90 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$ 154.75 pesos.
 - b) Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$ 136.19 pesos.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$154.75 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 112.68 pesos, por predio.
2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

1. Copia de escritura certificada: \$ 168.71 pesos.
2. Información de traslado de dominio: \$ 185.71 pesos.
3. Información de número de cuenta: \$ 12.12 pesos.
4. Información de superficie de terreno: \$ 24.27 pesos.
5. Información de clave catastral: \$ 37.61 pesos.
6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$ 135.94 pesos.
7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 44.90 pesos.
8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 228.20 pesos.
 - b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 275.53 pesos.
 - c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 392.06 pesos.
 - d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,188.37 pesos.
 - e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 2,376.77 pesos.
 - f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 396.19 pesos, por decímetro lineal.
9. Guía naranja: \$ 247.62 pesos.
10. Formato para avalúo y declaración de ISAI: \$ 81.31 pesos.
11. Formato sólo para avalúo: \$ 54.61 pesos.
12. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 613.40 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1. Registro inicial (alta): \$ 3,600.37 pesos.
2. Renovación anual: \$ 1,800.18 pesos.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I. Legalización de firmas: \$ 78.89 pesos.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informes:
 1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:
 - a) Por la primera hoja: \$ 35.18 pesos.
 - b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 20.61 pesos.

2. Certificaciones:

- a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: \$ 63.74 pesos.
- b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 63.74 pesos.
- c) Certificados de residencia: \$ 54.61 pesos.
- d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 52.18 pesos.
- e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 50.96 pesos.
- f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 50.96 pesos.
- g) Certificados de situación fiscal: \$ 132.30 pesos.
- h) Certificado de dependencia económica: \$ 48.54 pesos.
- i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 185.88 pesos.
- j) Certificado de origen: \$ 60.68 pesos.
- k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 60.68 pesos.
- l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 60.68 pesos.
- m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 60.68 pesos.
- n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 60.68 pesos.

III. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio: \$ 64.91 pesos.

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 339.87 pesos.
- 2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 224.55 pesos.
- 3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
- 4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 104.86 pesos.

V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

- 1. Expedición de copia simple: \$ 1.14 pesos.
- 2. Expedición de copia certificada: \$ 5.77 pesos.
- 3. Expedición de copia a color: \$ 17.32 pesos.
- 4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas: \$ 5.77 pesos.
- 5. Por cada disco compacto: \$ 11.55 pesos.
- 6. Expedición de copia simple de planos: \$ 57.79 pesos.
- 7. Expedición de copia certificada de planos: \$ 34.67 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL
MUNICIPIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

- I. Por servicio de arrastre:
 - 1. Automóviles y Pick-Ups: \$ 395.71 pesos, por unidad.

2. Motocicletas: \$ 125.00 pesos, por unidad.
3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: \$ 453.97 pesos, por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 679.76 pesos, por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: \$ 905.54 pesos, por unidad.
- II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio:
\$ 32.75 pesos, diarios.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de las vías públicas en la superficie limitada y sujeta al control del Municipio.

Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I. Sitios de camiones de carga: \$ 168.77 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.
- II. Sitio automóviles: \$ 144.50 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.
- III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 252.47 pesos, al mes.
- IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 239.12 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.
- V. Por metro lineal o fracción: \$ 29.70 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.
- VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.
- VII. Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de: \$39.00 pesos, por cada caseta instalada”.
- VIII. Por la concesión temporal de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$31.54 pesos, por metro cuadrado.
- IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de: \$ 1,376.28 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.
- X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 200.00

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

- I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:
 1. Automóvil o Pick-Up: \$ 27.30 pesos, diarios.
 2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$ 38.83 pesos, diarios.
 3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 52.18 pesos, diarios.
 4. Motocicletas: \$ 10.90 pesos, diarios.
 5. Bicicletas: \$ 3.62 pesos, diarios.
- II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos mediante aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal.
 1. Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%
 2. Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Lotes a perpetuidad:
 - 1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 202.30 pesos.
 - 2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 182.04 pesos.
 - 3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 94.68 pesos.
 - 4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.
- II. Gavetas
 - 1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 202.30 pesos.
 - 2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$136.40 pesos.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales; por tal concepto las cuotas serán las siguientes:

- I. Mercado Juárez:
 - 1. Local interior "A": \$ 194.21 pesos, mensuales.
 - 2. Local interior "B": \$ 81.31 pesos, mensuales.
 - 3. Local exterior "A": \$ 350.80 pesos, mensuales.
 - 4. Local exterior "B": \$ 72.82 pesos, mensuales.
- II. Mercado Francisco Villa:
 - 1. Local "A": \$ 277.96 pesos, mensuales.
 - 2. Local "B": \$ 121.38 pesos, mensuales.
- III. Mercado Francisco I. Madero:
 - 1. Local "A": \$ 150.50 pesos, mensuales.
 - 2. Local "B": \$ 25.48 pesos, mensuales.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación de bienes abandonados a favor del fisco municipal.
- III. Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia:
 1. Cesiones, herencias, legados o, donaciones.
 2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
 3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o, instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones, correspondiendo a las unidades administrativas que cada reglamento aplicable al caso en particular disponga, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y al Tribunal de justicia Municipal la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

ARTÍCULO 46.- Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I. De diez a cincuenta días de salarios mínimos por la comisión de las infracciones siguientes:
 1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
 2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
 - a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
 3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
 - a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.
- c) No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$1,367.62 y hasta 1,845.89 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 1,896.53 y hasta 2,560.31 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 47.15 a \$ 109.23 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$3,299.90 hasta \$4,454.87 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de Estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 8,652.07 y \$11,676.99

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 433.19 y \$565.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 2,892.03 y \$ 3,904.24 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,434.64 y \$ 1,936.77 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 4,203.68 y \$ 5,674.96 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 7,229.44 y \$ 9,759.73 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 7,715.95 y hasta por \$ 9,660.53 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$ 7,155.95 y \$ 9,660.53 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 días de salarios mínimo.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 4,813.40 y hasta por \$ 6,498.09 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 días de salario mínimo, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.
3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 48.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN CUARTA INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Financiero y el Código Fiscal.

ARTÍCULO 51.- Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se pagarán en salarios mínimos conforme a lo siguiente:

Infracciones en Salarios Mínimos.

1. Abandono de vehículo, de: 2 a 5.
2. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros, de: 5 a 10.
3. Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública, de: 5 a 10.
4. Apartar lugar para estacionamiento en la vía Pública, de: 2 a 5.
5. Arrojar basura desde un vehículo, de: 2 a 5.
6. Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas, de: 2 a 5.
7. Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente, de: 2 a 5.
8. Cambiar de carril sin precaución, de: 2 a 5.
9. Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado, de: 2 a 5.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, de: 10 a 20.
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospital, de: 10 a 20.
12. Circular a mayor velocidad de la permitida, de: 10 a 14.
13. Circular a menor velocidad de la permitida, de: 2 a 5.
14. Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida, de: 5 a 10.
15. Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos, de: 5 a 10.
16. Circular completamente sin luz, de: 5 a 10.
17. Circular con un solo fanal, de: 2 a 5.
18. Circular con una sola luz indicadora de freno, de: 2 a 5.
19. Circular con el escape abierto roto o ruidoso, de: 2 a 5.
20. Circular con las puertas abiertas, de: 2 a 5.
21. Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación, de: 2 a 5.
22. Circular con permiso provisional de circulación vencido, de: 1 a 3.
23. Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, que cubra daños a terceros, de: 2 a 5.
24. Circular con reversa en reversa por más de 20 metros, de: 1 a 3.
25. Circular en sentido contrario, de: 5 a 10.
26. Circular ocupando dos carriles, de: 1 a 3.
27. Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos de transporte escolar, de: 10 a 5.
28. Circular sin tapón de combustible, de: 2 a 5.
29. Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente, de: 2 a 5.
30. Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento, de: 5 a 10.
31. Circular vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante, de: 4 a 8.
32. Circular zigzagueando, de: 10 a 15.
33. Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública, de: 2 a 5.
34. Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas que obstruyan la visibilidad del conductor, de: 1 a 3.
35. Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o entre éstos cuando los carriles estén ocupados, de: 10 a 15.
36. Conducir sobre las banquetas, de: 2 a 5.

37. Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, de: 15 a 20.
38. Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar, de: 15 a 20.
39. Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo, de: 15 a 20.
40. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección, de: 2 a 5.
41. Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia, de: 2 a 5.
42. Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón, de: 1 a 4.
43. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida, de: 1 a 3.
44. Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro, de: 2 a 5.
45. Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha, de: 2 a 5.
46. Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales, de: 1 a 3.
47. Dar vuelta o virar en "U" en lugar prohibido, de: 2 a 5.
48. Dar vuelta en "U", en reversa, de: 3 a 7.
49. Detenerse en la doble fila, obstaculizando la circulación, de: 2 a 4.
50. Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes, de: 5 a 10.
51. Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados, de: 2 a 5.
52. Efectuar piruetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas, de: 4 a 8.
53. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres, de: 1 a 3.
54. Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia, de: 2 a 5.
55. Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación, de: 2 a 5.
56. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal, de: 2 a 5.
57. Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira, de: 15 a 20.
58. Estacionar una carroza fuera de una funeraria, de: 1 a 2.
59. Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional, de: 10 a 20.
60. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido, de: 2 a 5.
61. Estacionarse en batería donde no está permitido, de: 2 a 5.
62. Estacionarse en doble fila, de: 2 a 5.
63. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga, de: 1 a 3.
64. Estacionarse en lugar prohibido, de: 5 a 10.
65. Estacionarse en paradas de autobuses, de: 2 a 5.
66. Estacionarse en sentido contrario, de: 2 a 5.
67. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros, de: 5 a 10.
68. Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes, de: 5 a 10.
69. Estacionarse interrumpiendo la circulación, de: 2 a 5.
70. Estacionarse indebidamente, de: 2 a 5.
71. Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales, de: 2 a 5.
72. Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal, de: 5 a 10.
73. Falta absoluta de frenos, de: 4 a 7.
74. Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (Camiones y camionetas), de: 2 a 5.
75. Falta de espejo lateral izquierdo (Automóviles), de: 2 a 5.
76. Falta de espejo retrovisor, de: 2 a 5.
77. Falta de luz posterior, de: 2 a 5.
78. Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Vialidad, de: 2 a 5.
79. Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión, de: 5 a 10.
80. Huir después de cometer cualquier infracción, de: 18 a 25.
81. Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito, de: 25 a 35.
82. Iniciar la circulación en ámbar, de: 2 a 5.
83. Insultar a los pasajeros, de: 2 a 5.
84. Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad, de: 5 a 10.
85. Invasión de la línea de seguridad del peatón, de: 3 a 7.
86. Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros, de: 5 a 10.
87. Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad, de: 5 a 10.
88. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento, de: 15 a 20.
89. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles, de: 3 a 7.
90. Llevar polarizados de tipo espejo, de: 5 a 10.
91. Manejar sin licencia, de: 3 a 7.
92. Manejar sin tarjeta de circulación, de: 3 a 7.
93. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, de: 40 a 60.

94. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de: 50 a 80.
95. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de: 50 a 80.
96. Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla, de: 3 a 7.
97. Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito, de: 5 a 10.
98. Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas, de: 50 a 60.
99. No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha, de: 5 a 10.
100. No ceder el paso al circular en reversa, de: 2 a 5.
101. No conceder cambio de luces, de: 1 a 3.
102. No encender las luces especiales al subir o bajar escolares, de: 10 a 15.
103. No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia, de: 3 a 7.
104. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril, de: 2 a 5.
105. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante, de: 5 a 10.
106. No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante, de: 2 a 5.
107. No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de: 2 a 4.
108. No respetar la señal de alto, de: 5 a 10.
109. No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente, de: 1 a 4.
110. No utilizar o no tener luces direccionales, de: 1 a 4.
111. Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública, de: 2 a 5.
112. Participar en "arrincones" o carreras de autos en las vialidades del Municipio, de: 5 a 10.
113. Pasarse un semáforo en rojo, de: 15 a 20.
114. Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado, de: 1 a 2.
115. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución, de: 5 a 10.
116. Permitir que se viaje en el estribo, de: 2 a 4.
117. Por falta de precaución al manejar, de: 2 a 4.
118. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido, de: 15 a 30.
119. Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones, de: 5 a 10.
120. Rebasar cuando se es rebasado, de: 5 a 10.
121. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento, de: 2 a 5.
122. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa, de: 2 a 5.
123. Rebasar por carril ocupado, motociclistas, de: 2 a 5.
124. Rebasar por el acotamiento, de: 2 a 5.
125. Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente, de: 1 a 3.
126. Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas, de: 2 a 5.
127. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados, de: 5 a 10.
128. Traer faros blancos atrás: o rojos, amarillos, de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbren o que no sea el natural adelante, de: 1 a 4.
129. Transitar con carga, en exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo, de: 5 a 10.
130. Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada, de: 5 a 10.
131. Transportar personas en vehículos de carga, de: 2 a 5.
132. Usar el claxon indebida u ofensivamente, de: 2 a 5.
133. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización, de: 5 a 10.
134. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir, de: 5 a 10.
135. Viajar más de tres personas en el asiento delantero, de: 2 a 5.
136. Circular sin placa o con placas del bienio anterior, de: 5 a 10.

ARTÍCULO 53.- En el caso de los numerales del 56 al 72, así como el numeral 115, del Artículo 52 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal, equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de

aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, para su liberación, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.

A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

ARTÍCULO 55.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 56.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 58.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 59.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 60.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgarle participaciones a éste.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2009.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2009, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2009, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. La presente Ley abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2008.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo consistente en 50% mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

SEXTO. Se entenderá por Certificado de Promoción Fiscal, para efectos de la presente Ley, un esquema de reducción en las contribuciones municipales para ser registradas virtualmente y utilizadas para la generación de nuevos y mejores empleos que coadyuven en el desarrollo económico del Municipio, así como apoyar a los grupos sociales como lo son los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, buscando así cuidar su economía familiar.

SEPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 19 de Diciembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx